BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XV.—NUM. 4200 | **Buenos Aires, Viernes 15 de Noviembre de 1907** | DIRECCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901)

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando un gasto

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Visto el presente expediente, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el gasto de ($ 1.115) mil ciento quince pesos moneda nacional, hecho por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la adquisición de un torno completo, una tarraja Siemens, herramientas y materiales necesarios para el taller mecánico del 6º distrito (Córdoba).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA. — R. M. AGUIRRE.— ONOFRE BETBEDER.—MANUEL DE IRIONDO.—JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Aprobando una licitación

Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

Visto el presente expediente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el que se da cuenta del resultado de la licitación que tuvo lugar, para la provisión de piezas de repuesto para aparatos Morse, perforadores Wheastone, etc., y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación, cuyo total asciende á la suma de tres mil quinientos cincuenta y un pesos con cincuenta y dos centavos oro sellado ($ 3.551.52 o/s), y acéptanse las propuestas presentadas por los siguientes señores: por valor de un mil doscientos setenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos oro sellado ($ 1.279.64 o/s), del señor Luis Figueroa.

H. Straube y Cía—Por dos mil doscientos setenta y un pesos con ochenta y ocho centavos oro sellado ($ 2.271.88 o/s), quienes se comprometen á proveer á la Dirección General de Correos y Telégrafos, de los artículos que se detallan en el acta nº 402, de acuerdo con las bases y condiciones establecidas en el pliego y aviso de licitación respectivos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y vuelva á la dirección de su procedencia á sus demás efectos y para que remita á la Contaduría General de la Nación, copias de las actas respectivas.

FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—MANUEL DE IRIONDO.—JUAN ANTONIO BIBILONI.

III

Aprobando una licitación

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Visto el presente expediente, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el que se da cuenta del resultado obtenido en la licitación que tuvo lugar para la provisión de 50 aparatos telegráficos Morse y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación cuyo total asciende á la suma de ($ 9.500 m/n), nueve mil quinientos pesos moneda nacional y acéptase la propuesta presentada por la Compañía India Rubber Gutta Percha and Telegraph, Works Lda., quién se compromete entregar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, 50 aparatos Morse, Intermediarios, al precio de ciento noventa pesos moneda nacional ($ 190.00 m/n) c/uno, de acuerdo en un todo con las bases y condiciones establecidas en el pliego, aviso de licitación y actas respectivas.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y vuelva á la dirección de su procedencia á sus demás efectos y para que remita á la Contaduría General de la Nación, copia de las referidas actas.

FIGUEROA ALCORTA. – MARCO AVELLANEDA. – R. M. AGUIRRE.– ONOFRE BETBEDER. – MANUEL DE IRIONDO. – JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando canónigo en el obispado de Salta

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907

Vista la propuesta formulada por S. S. Ilma. el señor obispo de Salta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase canónigo de merced, en el obispado de Salta, al Pbro. don Martín López, en reemplazo del Pbro. don Pedro N. de la Cuesta, que falleció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando un cobrador fiscal interino

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Visto lo solicitado por el recurrente y atento lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase cobrador fiscal de la sección Flores Norte y circunscripción 5ª, primer grupo, de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, mientras dure la enfermedad que aqueja al titular, don Manuel Vignardel, á don Oscar Vignardel (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

I

Nombrando juez de paz

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Hallándose vacante el empleo de juez de paz y encargado del Registro Civil del departamento «Las Lajas», territorio del Neuquen, por renuncia de don Demetrio Alsina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, para ocupar el citado empleo, á don José Fernández.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

No haciendo lugar al pedido de personería jurídica de una sociedad

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Visto este expediente, del que resulta que la sociedad «Circolo Italiano», constituída en la capital del territorio del Chaco, solicita se le acuerde el carácter de persona jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que por sus fines exclusivos de centro recreativo y por la limitación á una sola nacionalidad que sus estatutos impone, dicha sociedad no puede considerarse incluída entre las que por sus objetivos de bien común, son acreedoras al privilegio jurídico, sin que esto obste para que continúe desenvolviéndose como simple asociación, amparada por el artículo 46 del Código Civil; y atento el dictamen precedente del señor Procurador General de la Nación y lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al pedido de personería jurídica de la sociedad «Circolo Italiano».

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, notifíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

III

Concediendo licencia á un empleado

Exp. L 133. 1907.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Por las razones aducidas en la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término que dure su servicio en el ejército, al escribiente de la división de justicia, don Enrique Loza Amuchástegui, y nómbrase interinamente en su lugar, á don Ricardo Costa, quien gozará como remuneración, de la determinada por el art. 96 de la ley nº 4031.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando secretario de la Comisión Nacional de Bellas Artes

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Atento lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase secretario general de la Comisión Nacional de Bellas Artes, al señor doctor Cupertino del Campo, en reemplazo del señor Pedro Antonio Pardo, cuya renuncia ha sido aceptada por la referida comisión.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para llenar la vacante de encargado de la sección rezagos de la Intendencia de la Armada, á don Teófilo Angier.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudante 1º de la ayudantía de Diamante, al de igual categoría de la subprefectura del puerto de Paraná, don Eustaquio Pizzotano Velar.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, para llenar la vacante que existe de capataz del taller de Marina, á don Tito Barletto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de 2ª de la sección equipos de la Intendencia de la Armada, á don Julio Barrera Oro, en reemplazo de don Gervasio Unzain, que falleció.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

V

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, noviembre 13 de 1907.

Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de cuarenta días, sin goce de sueldo, al escribiente de 2ª clase de la Dirección General del Servicio Militar del Ministerio de Marina, don Alberto Zevalla Moreno, y nómbrase provisionalmente, para reemplazarlo por este tiempo, á don Ramón R Tula.

Art. 2º Comuníquese, etc

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

VI

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, noviembre 13 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de cuatro meses, sin goce de sueldo, al escribiente de 3ª de la Prefectura General de Puertos, don Raúl Reyna Rojas, y nómbrase provisionalmente, para reemplazarlo por este tiempo, á don Manuel Reyna Rojas.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo en venta unas tierras

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que las tierras solicitadas por don Márcos A. Algier, son fiscales y libres, estando exploradas por el inspector Calcagnini, de cuya exploración resulta que ellas solo son aptas para la ganadería; y en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el art. 7 de la ley 4167,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Márcos A. Algier, de acuerdo con el art. 7, de la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, al precio de cuatro pesos m/n cada hectárea, la superficie de dos mil quinientas hectáreas, ubicadas en la parte del lote 16, fracción A. y parte del lote 20, fracción B, ambos de la sección C, III del territorio del Chubut; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que, de conformidad con las disposiciones vigentes, determine la ubicación de las tierras que se venden, exigiendo del comprador el pago y firma de las letras que corresponda y fecho, le otorgue el respectivo boleto provisorio de venta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

II

Aprobando una mensura

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Alejandro N. Barés, presenta la diligencia de mensura practicada por el ingeniero don Félix Córdoba, de las 2.500 hectáreas de que fué comprador en el territorio de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Félix Córdoba, de la superficie de dos mil quinientas hectáreas de que que fué comprador don Alejandro N. Barés, en el ángulo sudeste del lote nº 13, fracción C, sección XXIII del territorio de La Pampa; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

III

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Francisco J. Beazley, solicita título de propiedad de los lotes 11 y 19, fracción A, sección IAI del territorio de Río Negro, de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe aquella ley, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidas por don Francisco J. Beazley, en las veinte mil hectáreas de que fué comprador en los lotes nºs 11 y 19, fracción A, sección IAI del territorio de Río Negro, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de noviembre de 1882, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IV

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Carlos Lloveras, solicita título de propiedad de las quintas nºs 50, 51, 52, 53, 25, 26, 27 y 28, sección A, y 167, 168, 173, 174. 179, 180, 83, 86, 91, 94 y 99, sección C, de la colonia Yeruá, con una superficie total de 345 hectáreas, 65 áreas y 80 centiáreas de que es concesionario de acuerdo con la ley de 19 de octubre de 1876, y

CONSIDERANDO:

Que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Carlos Lloveras, el título de propiedad que solicita de las quintas nºs. 50, 51, 52, 53, 25, 26, 27 y 28, sección A. y 167, 168, 173, 174, 179, 180, 83, 86, 91, 94 y 99, sección C., de la colonia Yeruá, con una superficie total de 345 hectáreas, 65 áreas y 80 centiáreas, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

V

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Gerónimo Gerez, solicita título de propiedad del lote pastoril nº 12, de la colonia «Valcheta» de que es concesionario de acuerdo con la ley de 2 de octubre de 1884, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que el recurrente, ha introducido en ese lote, las mejoras y haciendas que se mencionan, cuyo valor excede al que fija la ley citada, no habiendo podido el interesado dar cumplimiento á la obligación de plantar árboles y cultivar diez hectáreas, por no prestarse el terreno para ello; y atento á que se ha justificado en forma el carácter de ciudadano argentino, prescrito por la ley, como asimismo, la ocupación de cinco años establecida por la misma; de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de don Gerónimo Gerez, el título de propiedad que solicita, del lote pastoril nº 12, de la colonia «Valcheta», y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VI

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Ernesto Van Peborgh, para el arrendamiento de los lotes nºs. 11 y 12, fracción B, sección XXXI, al sud de la zona sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie de 20.000 hectáreas, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están comprendidas en las ofrecidas á ese objeto; y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato y lo informado por la citada dirección general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Ernesto Van Peborgh, por el cual se le concede, de conformidad con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de los lotes números 11 y 12, fracción B, sección XXXI, al sud de la zona sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie de veinte mil hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años, y al de pesos cuatro moneda nacional, por cada hectárea de las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo, aceptándose á este efecto, la ubicación propuesta por la dirección general mencionada, en la parte este (lote nº 12) de las tierras arrendadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
PEDRO EZCURRA.

VII

Concediendo en venta unas chacras

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que corresponde adjudicarse en venta, á don Francisco Schieroni, las chacras números 100 y 106, de la colonia «General Roca», de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 27 de septiembre ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Francisco Schieroni, por el precio y condiciones establecidas en el decreto de 27 de septiembre de 1907, las chacras números 100 y 106, de la colonia «General Roca», y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VIII

Concediendo en venta un solar

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que corresponde adjudicarse á don Andrés Barreiro, el solar D, manzana 144 del pueblo Camarones; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Andrés Barreiro, por el precio y condiciones vigentes, el solar D, manzana 144 del pueblo Camarones, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IX

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Vista la renuncia presentada por el encargado de bañadero de la división de ganadería, don Luis Capurro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase con fecha 1º del corriente, la renuncia presentada por el señor Luis Capurro, del puesto de encargado de bañadero de la división de ganadería y nómbrase en su reemplazo, al señor Frolán Rosales.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

X

Nombrando empleados

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Vista la propuesta de empleados, elevada por la división de ganadería, para establecer los

servicios de extinción de la garrapata, ampliados por la ley nº 5198,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase el siguiente personal para la sección de extinción de la garrapata, dependiente de la división de ganadería del Ministerio de Agricultura:

Inspector de bañaderos, con el sueldo de dos cientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales, al señor José Domingo Luján.

Encargados de bañaderos, con sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional, á los señores Arturo Piaggio, Manuel Barrera (hijo), Bruno Ceballos, José M. Godoy, Euclides Batliero, Carlos Parral, Eduardo Ureta Videla, Roberto Lojo, Rodolfo Cornell, Ubaldo Morales, Juan B. Ricardini y Sinesio Ferreyra.

Art. 2º Estos sueldos se imputarán á la suma de quince mil pesos moneda nacional, votados por ley nº 5198.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XI

Declarando decaídos unos derechos

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que con fecha 3 de enero de 1906, fué registrado á nombre de los señores Benjamín Gigena y Cía., un permiso de cateo de substancias minerales, en el territorio del Neuquen y que á pesar de diversas notificaciones, dichos señores no dieron cumplimiento á las disposiciones pertinentes del Código de Minería;

Que con fecha 18 de junio del corriente año, se presentaron los señores Alejandro Mackinnon y James Edmond Croll, denunciando aquella falta de cumplimiento y pidiendo les fuera adjudicada la correspondiente superficie para explorarla, de conformidad con las disposiciones legales, efectuándose con tal motivo, las necesarias publicaciones, sin que se produjere oposición alguna;

Que por tal concepto y debiendo aplicarse á los primeros solicitantes, las prescripciones del decreto de 15 de mayo de 1905, corresponde declarar decaídos sus derechos y adjudicarlos á los peticionantes Mackinnon y Croll, conforme á lo dispuesto por el decreto de agosto 7 de 1905;

Atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declaránse decaídos los derechos de los señores Benjamín Gigena y Cía., al permiso de cateo de substancias minerales en una superficie de 2.000 hectáreas en el territorio del Neuquen, que les había sido registrado con fecha 3 de enero de 1906; y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y previa reposición de sellos, inscriba dicho permiso á favor de los denunciantes, señores Alejandro Mackinnon y James Esmond Croll, quienes deberán respetar la mina de carbón «Porvenir», solicitada en el expediente R. 3513-04 y de cobre «Porvenir», solicitada en el expediente S. 3088-02 y denunciada por el señor Ossa, en el expediente O-345.405.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando una licitación

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Visto este expediente, por el que la administración del ferrocarril Central Norte, hace presente la necesidad urgente que existe, en que se adquiera un mayor número de depósitos y estanques redondos, á fin de proveer de agua la zona que atraviesa su ramal de Anatuya al Chaco; y atento los informes producidos por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la administración del ferrocarril Central Norte, para que en licitación privada proceda á la adquisición de aquellos elementos, pudiéndose invertir á este objeto hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n) la que se imputará á la ley nº. 3896

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—MARCO AVELLANEDA.—PEDRO EZCURRA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Modificando un decreto

Exp. 7197—C—905.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Visto lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación, y

CONSIDERANDO:

Que al establecerse en el art. 2º del decreto de 1º de octubre ppdo., que corre agregado, que el exceso de flete que se reconocerá á los señores Colson, Brookhouse & Pyne, por los materiales introducidos por el puerto de Rosario, regirá para los llegados al país, antes del 1º de julio del corriente año, se ha padecido un simple error de copia, pues como se desprende de los considerandos del mismo decreto y de las actuaciones producidas, ese reconocimiento solo debe hacerse sobre los materiales introducidos durante el tiempo que no fué posible hacer la descarga en el puerto de Colastiné, como lo dispone el respectivo contrato, fecha que ha quedado establecida fuera el 1º de julio del año ppdo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el decreto de 1º de octubre del corriente año, en el sentido de que, el reconocimiento de fletes que se hace á los señores Colson, Brookouse y Pyne, constructores del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, por materiales introducidos por el puerto de Rosario, será tan solo respecto á aquellos especificados en dicho decreto, que hayan llegado al país antes del 1º de julio del año de 1906.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, representando á la del Gran Oeste Argentino, se presenta solicitando se deje sin efecto el decreto de 22 de octubre ppdo., por el que se declara caduca la concesión acordada á la última, para la construcción del ramal que partiendo del de San Rafael, pase por Victorica hasta empalmar con el ferrocarril Bahía Blanca ó sus ramales, por cuanto es su propósito ahora ejecutar esa obra;

Atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, y

CONSIDERANDO

Que si bien la empresa, debido á su propósito anterior de no construir este ramal, ha dejado de presentar á la aprobación del Superior Gobierno, los planos de esta construcción, se compromete actualmente á hacerlo dentro de un breve plazo;

Que el dejar sin efecto la caducidad decretada no afectaría otras concesiones, por cuanto no se ha solicitado hasta la fecha una línea con igual trazado;

Que en estas condiciones debe el Poder Ejecutivo acordar lo solicitado, por cuanto ello redunda en beneficio de los intereses generales;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 22 de octubre ppdo , declarando caduca esta concesión y acuérdese á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, un plazo de tres meses, para la presentación de los estudios respectivos, vencido el cual, si así no lo hiciere, se declarará definitivamente caduca esta concesión.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Exp. 9020-C-907.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Vista la renuncia que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el dibujante de 3ª clase de la Dirección General de Vías de Comunicación, don Lucio Chiossoni, y nómbrase, en su reemplazo, al copista de la misma dirección, don Carlos Guarneri y para reemplazar á éste, á don Arturo Rotta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Mandando abonar una suma

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto este expediente, por el que el doctor Belisario Saravia, ex apoderado del Gobierno para el cobro de multas por infracciones á la ley general de ferrocarriles, se presenta solicitando el pago de la suma de $ 700 m/n en que le han sido regulados sus honorarios devengados en el juicio que contra la ex Dirección General de Ferrocarriles, siguió el ferrocarril Gran Oeste Argentino, por devolución de una multa de $ 5.000 que aquella le aplicara, y

CONSIDERANDO:

Que como se desprende de estas actuaciones los servicios del recurrente fueron efectivos y con éxito favorable, pues fué desestimada por los tribunales la demanda instaurada, aunque sin especial condenación en costas en 1ª Instancia; que en estas condiciones corresponde abonar los honorarios del doctor Saravia, conforme á la regulación practicada y que en testimonio corre agregada;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Contabilidad, procederá á la liquidación y pago de la adjunta cuenta, valor de setecientos pesos moneda nacional ($ 700 m/n), suma que se imputará al anexo Y, inciso 2, ítem 2, partida 1 del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á

la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Acreditando una suma

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Vista la adjunta solicitud de la sociedad anónima «Crédito Ferrocarrilero Argentino», por la que pide se proceda á efectuar las operaciones establecidas en el decreto expedido en acuerdo de ministros, de fecha 29 de diciembre de 1904, á cuyo efecto acompaña el certificado especial nº 12, correspondiente al pago de terrenos para la construcción de la prolongación del ferrocarril Central Norte de San Cristóbal á Santa Fe; de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo de 9 de octubre ppdo., y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La administración del ferrocarril Central Norte, acreditará á los señores Barbig Brothers Cía., en la cuenta abierta en sus libros cuyo saldo acreedor se transferirá en oportunidad al crédito de la cuenta de la sociedad anónima «Crédito Ferrocarrilero Argentino», el importe del certificado especial nº 12 que acompaña ó sea ($ 26.295,97 o/s) veintiséis mil doscientos noventa y cinco pesos con noventa y siete centavos oro sellado, que corresponde, en virtud de los decretos de 29 de septiembre de 1904, ya citado y 26 de julio de 1905.

Art. 2º Una vez practicadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, la administración del ferrocarril Central Norte, entregará á los interesados el certificado correspondiente.

Art. 3º Déjase sin efecto el decreto de 31 de octubre ppdo., referente á la acreditación del certificado de que trata el presente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, tómese razón por lo Dirección General de Contabilidad y fecho, pase á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Acordando una jubilación extraordinaria

Buenos Aires, octubre 2 de 1907.

Visto este expediente, en que don José Pappolla, solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones de los artículos 20, 26 y 33 de la ley 4349, el recurrente ha prestado veinticuatro años de servicios en la Aministración Nacional;

Que se halla imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas (informe del Departamento Nacional de Higiene);

Que el sueldo á los efectos de la ley es de ciento catorce pesos y cincuenta y siete centavos, promedio de los percibidos por el recurrente durante los últimos cinco años;

Que si bien es cierto que el recurrente solo ha sufrido los descuentos establecidos por las leyes vigentes y disposiciones reglamentarias, desde el 1º de junio 1906, se le ha formado cargo por las cantidades que le hubieren correspondido desde el 1º de enero de 1901, y que deberá seguir pagando en la forma establecida en dichas disposiciones;

Que estas circunstancias colocan al recurrente en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la ley 4349, y de la ley 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 57, 60 % del sueldo, ó sea la suma de sesenta y cinco pesos con noventa y nueve centavos ($ 65,99) moneda nacional, á don José Pappolla, capitán de 3ª de las obras del puerto.

2º Elevar este expediente al P. E., para que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 29 de la ley nº 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3º Pagar la presente jubilación, desde la fecha en que el recurrente deje el servicio, debiendo descontársele de acuerdo con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 2º del decreto reglamentario de la ley 4349, el 3%, hasta cubrir el cargo de doscientos noventa y cuatro pesos con diez centavos ($ 294,10) moneda nacional, pendientes al 1º de agosto último.—J. ISMAEL BILLORDO — OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA. - *R. Eguzquiza*, secretario.

Exp. 6274-P-907.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 2 de octubre ppdo., por la que concede jubilación extraordinaria con el 57, 60% del sueldo, ó sea la suma de sesenta y cinco pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 65,99 m/n) á don José Pappolla, capitán de 3ª de las obras del puerto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la referencia y pase á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con la resolución de la junta y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Modificando un decreto

Exp 5698-S-907.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Vista la nota de la Compañía Alemana de Depósitos de Carbón Limitada, por la que manifiesta,

Que por decreto de 13 de septiembre ppdo., se les concedió permiso para colocar un guinche y rieles sobre la ribera sud del Riachuelo, estableciéndose entre otras condiciones, que los rieles deberían tener la trocha de 1 m. 66 y los ejes de las ruedas una distancia de 1 m. 83 de eje á eje;

Que la casa matriz de Amburgo les ha enviado un guinche, que siendo de conformidad con todas las cláusulas del decreto referido, tiene una trocha de 2 m. 25 y una distancia en las ruedas de 2 m. 80;

Que para establecer este guinche, ofrecen colocar un tercer riel, que con el riel más próximo á la orilla del Riachuelo, tenga la trocha reglamentaria de 1 m. 66;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Obras Hidráulicas, informa que la diferencia de trocha y de distancia entre ejes del guinche propuesto, no implica inconveniente para que se permita su colocación, pues éstas son favorables para una mejor distribución del peso sobre el piso del muelle, sin necesidad de poner el tercer riel,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Modifícanse las condiciones 1ª y 2ª del decreto de fecha 13 de septiembre ppdo., en la forma solicitada y mediante la condición de no variar el peso y demás estipulaciones especificadas en dicho decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Nombrando empleados

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Hallándose vacante un puesto de jefe de sección en la secretaría del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Promuévase al puesto de jefe de sección del Ministerio de Obras Públicas, al auxiliar don Luis O. Rocamora; en reemplazo de éste, al contador de 3ª. clase de la Dirección General de Contabilidad, don Hernán Villegas; en reemplazo de éste, al oficial 1º. de la misma dirección don Andres R. Segovia; en reemplazo de éste al oficial de mesa don Ignacio Casanovas; en reemplazo de éste, al escribiente don Antonio Bollini y en reemplazo de éste, á don Angel Baéz, que desempeña dicho puesto con carácter interino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Aprobando una licitación

Exp. nº 9091-P-907.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Visto el resultado de la licitación privada á que se ha llamado para la provisión de 14 toneladas de cemento Portland, con destino á las obras de acceso al puente levadizo de Barracas, autorizados por decreto de 9 de agosto ppdo. y considerando, de acuerdo con los informes que preceden, que la propuesta más ventajosa es la hecha por la casa Mauricio Sido y Cía.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación y acéptase la propuesta presentada en ella por los señores Mauricio Sido y Cía., quienes se comprometen á suministrar las 14 toneladas de cemento Portland requeridas, al precio de $ 18,75 o/s la tonelada, ó sea por la suma total de quinientos noventa y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 596,60 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á las obras de que se trata, imputándose al anexo I, inciso 9, ítem 2 del presupuesto de 1906, orden de retención 15 de marzo de 1907.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Acordando una pensión

Exp. 9435. S. 907.

Buenos Aires, octubre 2 de 1907.

Visto este expediente, en que doña Adelaida Landoni de Scandroglio, por sí y en representación de sus hijos menores, solicita pensión, y

CONSIDERANDO:

Que con los testimonios que en forma acompaña, ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante don Juan Scandroglio;

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones de los arts. 20, 26 y 33 de ley 4349, el causante había prestado veintiséis años de servicios á la Administración Nacional, circunstancias que lo colocaban en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo, por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 17 y 19 de la ley 4349 y 7 de la ley 4870;

Que no habiendo sufrido el causante en sus haberes el descuento del 5 % en virtud de decreto del Poder Ejecutivo, corresponde formar le cargo por las sumas que le hubieran correspondido por ese concepto desde el 1° de enero de 1901;

Que si bien es cierto que el causante falleció antes de dictada la ley 4349, que ha establecido el derecho á pensión, para resolver este expediente conviene tener presente que este derecho emerge de los servicios prestados y contribución al fondo de la caja, y que por lo tanto su existencia no puede depender de la época en que ocurra el fallecimiento, por tratarse de un bien susceptible de incorporarse al patrimonio de los empleados y jubilados por razón de dichos servicios y contribución;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 52, inciso 2 de la ley 4349, se ha extinguido el derecho á pensión para el menor Juan Luis Scandroglio, por haber cumplido veinte años el 19 de septiembre último, debiendo únicamente liquidarse á su favor las sumas que le hubieran correspondido desde el fallecimiento del causante hasta esa fecha;

Que acreditados éstos extremos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación, que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, y 48 de la ley 4349, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1° Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de veintitrés pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 23,40 m/n) á doña Adelaida Landoni de Scandroglio y Cayetano Scandroglio, viuda é hijo legítimo de Juan Scandroglio, foguista de las Obras de Salubridad.

2° Pagar á don Juan Luis Scandroglio las sumas que le hubieran correspondido desde el fallecimiento del causante, hasta el 19 de septiembre último, fecha en que cumplió veinte años.

3° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 50 de la ley 4349 se sirva dictar resolución definitiva.

4° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso e, del art. 2° del decreto reglamentario de la ley n°. 4349, descontarse el 3 % hasta cubrir el cargo de diez y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal ($ 18,75 m/n), que tenía pendiente el causante por razón de descuentos no efectuados.—J. ISMAEL BILLORDO. —OSVALDO M. PIÑERO —FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Registrada bajo el n° 476.

—

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña Adelaida Landoni de Scandroglio, por sí y en representación de sus hijos menores Cayetano y Juan Luis, viuda é hijos, respectivamente, del ex empleado de la Dirección General de las Obras de Salubridad don Juan Scandroglio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, acordando por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de veintitrés pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 23,40 m/n), á doña Adelaida Landoni de Scandroglio y Cayetano Scandroglio, viuda é hijo legítimo de Juan Scandroglio, la que se pagará desde la fecha del fallecimiento del causante, previa deducción del 3 %, hasta cubrir el cargo de diez y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (18,75 m/n) que tenía pendiente por razón de descuentos no efectuados.

Art. 2° Acuérdese á don Juan Luis Scandroglio, las sumas que le hubieran correspondido desde el fallecimiento del causante hasta el 19 de septiembre último, fecha en que cumplió veinte años.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Junta de Administración de su procedencia.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

—

XII

Estudios de obras de embalse y distribución de agua en varios ríos de las provincia de Mendoza y San Juan.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Visto lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Irrigación y teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley n° 5295,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1° La Dirección General de Irrigación, procederá á practicar los estudios de distintas obras de embalse y distribución de aguas, en varios ríos de las provincias de Mendoza y San Juan, en la forma que establece la ley n° 5295.

Art. 2° El gasto que demande la ejecución de estos trabajos, se imputará á la ley 5295, debiendo librarse por separado orden de pago por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n), que la misma ley autoriza á invertir durante el corriente año.

Art. 3° Comuníquese; publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Irrigación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACIÓN DE AYER

—

Damos á continuación lo percibido el 14 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

—

SECCION HACIENDA

—

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	85	Certificados......	300	1594 40
Para inscribir....	172	Inscripciones.....	196	1782 80
	257		496	3377 20

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

—

PRODUCIDO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial........................	$	134 70
Boletín Oficial........................	»	16 —
Total............	$	150 70

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley n° 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 13 de Noviembre de 1907..................	435.265 65	191.516 89	6.734 72	198 251 61	250 70
Total recaudado en el mes corriente.	3.341 271 18	1.470 248 98	76 514 87	1.546.763 85	1.614 51
Total recaudado en el transcurso de año corriente.............	101.072 936 46	44.472,381 45	2.420.126 64	46 892.508 09	655.748 33

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte)
Boletín Militar

N° 251

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

Nombramientos de secretario de la Intendencia General de Guerra, de cirujano, de jefe interino y de médico de un distrito. — Pases. — Reconocimiento de oficiales de reserva. — Suplemento de gastos para jefes y oficiales de la escuela normal de tiro — Adquisición de entretela. — Provisión de Portland. — Reintegro de fondos á la 5ª división del Gabinete Militar. — Licencia — Sobreseimiento.

Nombramientos:

Buenos Aires, noviembre 6 de 1907. — Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase secretario de la Intendencia General de Guerra al teniente coronel, don Francisco Medina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907. — Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Desígnase para efectuar la campaña de instrucción práctica con la Escuela Normal de Tiro al jefe del servicio sanitario del Campo de Mayo, teniente coronel de sanidad, Dr. Martín Ruiz, Moreno quien gozará del sobresueldo mensual de 200 pesos, asignados á los cirujanos en campaña.

Art. 2° Nómbrase jefe interino del servicio sanitario del Campo de Mayo, al Director del hospital del mismo, mayor de sanidad Dr. Manuel Figueroa; y en reemplazo de éste, mientras dure su comisión, al capitán de sanidad Dr. Juan J. Galiano, del 1er batallón de ingeniero, sin perjuicio de sus funciones en el cuerpo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M AGUIRRE.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907. — Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase jefe interino del distrito n° 16 de reclutamiento y movilización (Mercedes) al teniente coronel don Etanislao López, mientras dure la licencia del titular.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — R M. AGUIRRE.

Capital Federal, noviembre 9 de 1907. — Habiéndose concedido la baja del ejército al capitán de sanidad doctor Adolfo Barbeito, que desempeñaba la funciones de médico del distrito n° 50 de reclutamiento y movilización de San Luis, y vista la propuesta elevada por la Inspección General de Sanidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Confírmase en el puesto de médico del distrito n° 50 de reclutamiento y movilización de San Luis al doctor don Adolfo Barbeito, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional, los que se imputarán al inciso 4° ítem 7, del presupuesto de guerra vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — FIGUEROA ACORTA. — R. M. AGUIRRE.

Pases:

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907. — Por razones de mejor servicio,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Pasen á prestar servicios, con anterioridad del 1° del corriente:

Al batallón n° 1 de ingenieros, el teniente 1° don Ernesto Torino, del Gran Estado Mayor

Al batallón n° 4 de ingenieros, el capitán don Francisco Cefaly Pandolfi, del Gran Estado Mayor y el teniente don Wilfrido Arce, del batallón n° 1 del arma.

A la 5ª compañía del tren, el teniente don Ernesto G. Talice, de la 4ª compañía.

Al regimiento 1° de artillería montada, los capitanes don Julián Cáceres, del 5° del arma y don Oscar Durañona, de la brigada de artillería 2ª región, y los tenientes 1os don Manuel González Fernández, del Gran Estado Mayor y don Francisco Fassola Castaño, de Europa.

Al regimiento 2 de artillería montada, los capitanes don Eugenio Corvalán, del Gran Estado Mayor y don Rodolfo Martínez Pita, de Europa, y el teniente 1° don Ernesto F. Zavaleta del 2° grupo de montaña.

Al regimiento 3 de artillería montada, el teniente 1° don Eleodoro Cross, de la comandancia de la 3ª Región Militar.

Al regimiento 4 de artillería montada, los tenientes 1os. don Francisco Reynolds, de Europa y don Servando Barría, de la 5ª División del Gabinete Militar y el teniente don Antonio Guilera, del Distrito 41.

Al regimiento 5° de artillería montada, los capitanes don Rufo Leyes, del 1° del arma y don Santiago Devillers, del 4, y el subteniente don Márcos Levalle, del Distrito 52.

Al 1er. grupo de artillería de montaña, el teniente 1° don Rodolfo Martínez González, de la comandancia de la 2ª Región Militar y el subteniente don José Alvea, del Distrito 48.

Al 2° grupo de artillería de montaña, el capitán don Agustín Ibarra García, de Europa, el teniente 1° don Máximo P. Leonardi del Regimiento 2° montado y el subteniente don Emilio Quellet, del Distrito 30.

Al regimiento 1° de infantería los capitanes don Arturo Rivero, de la Inspección del arma, don Arturo Navarrini, del Gran Estado Mayor y don Casildo Rosillo, de Europa; teniente 1° don Manuel J. Lavalle, de la 5ª división del Gabinete Militar y teniente don Carlos Giani, del regimiento 15 del arma y don José Richemond, de la Escuela de Tiro.

Al regimiento 2 de infantería, los capitanes don Alvaro Ravagnán, del regimiento 11 y don Buenaventura Fierro, del regimiento 5° del arma, teniente 1° don Saturnino Ezcurra y teniente don Julián Durand, del Gran Estado Mayor.

Al regimiento 3 de infantería, los tenientes 1 s don José A Masó, del Gran Estado Mayor y don Evaristo Ramírez Juárez, de la 1ª compañía del tren y el teniente don Adolfo Arana, de Europa.

Al regimiento 4 de infantería el capitán don Tomás Martínez, del regimiento 13; los tenientes 1ros. don Juan Saavedra, de la 4ª división del Gabinete Militar y don Armando Gordillo, del Gran Estado Mayor y el teniente don León Lohezic, de la compañía de administración.

Al regimiento 6 de infantería el capitán don Emilio Kinkelin, del regimiento 12, el teniente 1° don Juan C. Aranda, del Gran Estado Mayor y los tenientes don Julio Belaunde, del distrito 1° y don Alejo T. Chavarria, del regimiento 18.

Al regimiento 7 de infantería el capitán don Carlos Peralta Sánchez, del distrito 20 y el teniente don Valentín Olaechea, de la Escuela Normal de tiro.

Al regimiento 8 de infantería el capitán don José L. Etchichury, de Europa y el teniente don Aníbal Montes de Oca, de la comandancia de la 2ª Región Militar.

Al regimiento 9 de infantería los tenientes 1ros don José R. Pereyra, de la 4ª división del Gabinete Militar y don Salvador Echenique, del distrito 63, teniente don Aquiles E. Solhaune, del distrito 22 y el subteniente don Gaspar Soria, del distrito 15.

Al regimiento 10 de infantería los capitanes don Anselmo Peracca, de la 7ª zona de brigada y don Samuel Castro, del Gran Estado Mayor, teniente 1° don Tristán Rodríguez, de la junta de excepciones de Formosa y el teniente don Rodolfo Parodi, de la comandancia de la 4ª Región Militar.

Al regimiento 11 de infantería, el teniente 1° don Carlos Massini, de Europa.

Al regimiento 12 de infantería los capitanes don Ernesto Maestropiedra de Europa y don Julio Monasterio, del distrito 58, el teniente 1° don Gerardo Binaschi, del distrito 42 y los tenientes don Horacio Patalano, de la 3ª zona de brigada y don León D. Quaglia, de la 9ª zona de brigada.

Al regimiento 13 de infantería los capitanes don Abelardo Arias, de Europa y don José María Argañaráz, del Gran Estado Mayor y el teniente 1° don Guillermo Valotta, de la dirección de tiro y gimnasia.

Al regimiento 14 de infantería el subteniente don Horacio Irusta, del regimiento 13.

Al regimiento 15 de infantería los capitanes don Luis B. Madariaga, de Europa y José M. Ruiz del regimiento 5°, el teniente 1° don Juan J. Jáuregui, del regimiento 8 y el teniente don Avelino Alvarez, del distrito 35.

Al regimiento 16 de infantería los capitanes don Herminio Fresia, del regimiento 6 y don Federico Belisle, del regimiento 2, los tenientes 1os don Mauricio Herrera Vega, del Consejo de Guerra de Córdoba y don Juan A. Santesteban, del distrito 15 y los tenientes don Carlos Larroudé de la 5ª zona de brigada y don Juan E. Aquino, del distrito 33.

Al regimiento 17 de infantería los tenientes 1os. don Angel Galvarini y don Servando P. Gómez, de la 6ª y 10ª zonas de brigada, respectivamente; y el teniente don Alvaro Alzogaray, del regimiento 5.

Al regimiento 18 de infantería los capitanes Julián Byron, del Gran Estado Mayor y don José Díaz, del distrito 19, teniente 1os. don Juan J. Moreno, de la 5ª región militar y don José I. Dughi, del distrito 15 y el teniente don Guillermo Terán, del distrito 25.

Al regimiento 19 de infantería el capitán don Francisco Montbrún, de la escuela operarios militares, los tenientes 1os. don Alberto Tiscornia, de la 8ª zona de brigada, don Calixto García, de la comandancia de la 1ª región militar y don Ricardo Fernández Rojas de la comandancia de la 2ª región militar y el teniente don Alberto Gazari, del distrito 48.

Al regimiento 2° de infantería los capitanes don Carlos A. Aldao, de la 3ª Región Militar y don Augusto Quiroga, del regimiento 17 y el teniente 1° don Héctor Godoy, del Distrito 3°.

Al regimiento 2 de caballería los capitanes don Cornelio Giménez, de Europa, don Teófilo Prado, del regimiento 7, don Conrado R. Patrón, de la 6ª zona de brigada y tenientes don Aníbal Velázquez, del regimiento 3 y don Nicolás Ríos, de la Escuela de Caballería.

Al regimiento 3 de caballería de línea el teniente 1° don Justo E. Diana, de Europa, tenientes 1os. don Guillermo Villafañe y don César Moura, de la Escuela de Caballería y los tenientes don Ernesto Sanchez Reinafé, del regimiento 8 y don Agustín Ferrira, de la Escuela de Caballería.

Al regimiento 4° de caballería «Coraceros General Lavalle» el capitán don Emilio Sartori, de Europa, y el subteniente don Pedro T. Ramirez, de la Escuela Normal de Tiro.

Al regimiento 5° de caballería los capitanes don Justo Rubén Cabeza, del regimiento 2, y don Oswaldo Amieva, de Europa, teniente 1° don Arturo Diana, del G. E. M., teniente don Eudaldo Granel, de la Escuela de Caballería, y subteniente don Juan de D. Nuñez, del Gran Esado Mayor.

Al regimiento 6 de caballería los capitanes don Salamón Rivas, de la comandancia de la 3ª región militar y don Andrés Echeverría, de Europa; tenientes 1ros don Andrés Sabalain, de la escuela de caballería y don Ricardo Grossi, de la comandancia de la 3ª región militar y los tenientes don Alfredo Lafuente, de la escuela de

caballería don Alfredo Correa, del distrito 49 y don Eduardo Catán, del Gran Estado Mayor.

Al regimiento 7 de caballería los capitanes don Francisco Barbosa, del regimiento 8, don Alejandro Cugnet, del distrito 39 y don Baldomero Alvear, del Gran Estado Mayor y el subteniente don Raúl Hermida, del regimiento 1o «Granaderos á Caballo».

Al regimiento 8 de caballería de línea «Coraceros General Necochea» capitanes don Teodoro Villafañe, del regimiento 6, don Claudio A. Rojo, del regimiento 5 y don Matias Aldasoro, del regimiento 2 del arma y don Tesandro Santa Ana, de Europa.

Al regimiento 9 de caballería de línea el capitán don Manuel S. Fernández, de la Escuela Normal de Tiro, el teniente 1° don Nicolás Accame, de Europa, los tenientes don Diego Bagnasco, don César E. Reyes y don José V. Benítez, de la Escuela de Caballería y el subteniente don Julio V. Carrasco, del distrito 31.

A la compañía de camilleros el capitán don Pablo Peralta, del regimiento 4 de infantería.

A la compañía de administración el capitán don Luis Bruce, del distrito 21.

A la comandancia del Campo de Mayo el capitán don Agustín Bertonasco, del Gran Estado Mayor y el teniente don Juan P. Aramburu, del distrito 45.

A la Inspección de Remonta el capitán don Alejandro Spika de la comandancia del Campo de Mayo.

A la Escuela Superior de Guerra el capitán don Manuel López, del regimiento 1° de infantería.

A la 4a división del Gabinete Militar el capitán don David G. Aguirre, del Gran Estado Mayor.

A la 5a División del Gabinete Militar el capitan don Ernesto Schreiber, del grupo 1o de artillería de montaña.

A la jefatura de la 2a brigada de artillería el capitan don Segundo Plaza, del 1er. grupo de artillería de montaña.

A la 2a Zona de Brigada, el teniente 1o don Juan A. Noguera del Gran Estado Mayor.

A la 3a Zona de Brigada, el capitán don Lázaro Castillo, del regimiento 4 de infantería.

A la 5a Zona de Brigada el capitán don José M. Honorato, de la Inspección de Milicias de Misiones.

A la 8a Zona de Brigada el teniente don Juan Ferrari, del regimiento 2 de infantería.

2o Publíquese en el Boletín Militar y archívese. — AGUIRRE.

Oficiales de reserva:

Capital Federal, noviembre 9 de 1907. — Visto las planillas de las clasificaciones obtenidas en los exámenes de competencia oportunamente rendidos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8, capítulo I, título I, de la ley 4707, por los aspirantes á oficiales de reserva Juan Manuel García del 1er batallón del regimiento 3 de infantería de línea, Raúl E. Díaz del regimiento 3 de artillería montada y Carlos Paganini del regimiento 8 de caballería de línea (Cazadores General Necochea),

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Reconózcase como oficiales de la reserva del ejército de línea, en el arma y empleo que á continuación se determina, los siguientes aspirantes;

Infantería

Subteniente: Juan Manuel García.

Artillería

Subteniente: Raúl E. Díaz.

Caballería

Subteniente: Cárlos Paganini.

Art. 2o Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Suplemento de gastos á los jefes y oficiales de la Escuela Normal de Tiro:

Buenos Aires noviembre 6 de 1907. — Vista la precedente nota del director de la Escuela Normal de Tiro, en la que solicita se le acuerde un suplemento para atender á los gastos que se les origine á los jefes y oficiales de la misma, con motivo de las próximas maniobras que deben efectuar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o La Intendencia de Guerra procederá á hacer entrega al director de la Escuela Normal de Tiro, de la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta pesos ($ 2.850 m/n) moneda nacional, como suplemento para atender á los gastos que se les origine á los jefes y oficiales de la misma en las proximas maniobras, imputándose esta suma al inciso 4, ítem 7, del presupuesto de guerra y de cuya inversión deberá rendirse cuenta documentada.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la Intendencia de Guerra para su conocimiento. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

Adquisición de entretela para vestuario:

Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Vista la precedente nota de la Intendencia de Guerra, en la que comunica haber invertido la suma de $ 8.472 m/n en la adquisición de 30.000 metros de lona, entretela, con destino á la confección de vestuario para el ejército, de conformidad con lo dispuesto por el decreto en acuerdo de ministros de fecha 19 de septiembre último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la inversión de la suma de ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos ($ 8.472 m/n) moneda nacional, efectuada por la Intendencia de Guerra, en la adquisición de treinta mil (30.000) metros de lona, entretela, con destino á la confección de vestuario para el ejército, á la casa de los señores Salinas Hermanos, al precio de ($ 0,2824 m/n) el metro, debiendo imputarse este gasto al inciso 7, ítem 3, del presupuesto de guerra.

Art. 2o Comuníquese, etc, y vuelva á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos. — FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Provisión de cemento Portland:

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.—Vista la nota que antecede y las prespuestas que se acompañan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la propuesta presentada por los S. S. Wattinne, Bossut é hijos, para la provisión de (100) cien toneladas de cemento Portland.

Art. 2o Comuníquese, publíquese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Reintegro de fondos:

Buenos Aires, noviembre 6 de 1907. — Resultando de lo informado por la Contaduría General de la Nación, que de los fondos depositados por la 5a División del Gabinete Militar, para la adquisición del material sanitario en Europa, existe un saldo de ($ 25.858.45) veinticinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional y no siendo necesario la adquisición de más material; y considerando.

Que esta suma proviene de los fondos que posée dicha división para la construcción de cuarteles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Limítase la suma de los gastos autorizados por acuerdo de 15 de julio de 1905, para la adquisición de material sanitario en Europa, á lo invertido hasta la fecha.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la 5a División del Gabinete Militar, con destino á la construcción de cuarteles, la cantidad de ($ 25. 858.45) veinticinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, en concepto de devolución como sobrantes de los fondos entregados para la adquisición de material sanitario en Europa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase á la 5a División del Gabinete Militar, para su cumplimiento. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

Licencia:

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Prorrogar por el término de un mes la licencia concedida al teniente 1o don Gustavo Walther, por motivos de salud.

2o Publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — AGUIRRE.

Sobreseimiento provisional:

Por resolución superior de fecha 7 del corriente, se manda sobreseer provisionalmente, en la causa seguida con motivo del alta irregular del ex sargento Francisco Romero, en el 1er. batallón del regimiento 9 de infantería, transferido posteriormente al 1er. batallón 11 del arma; de acuerdo con lo determinado por el inciso 3o del art. 335 del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

(2a Parte)

Boletín Militar

Nº 68

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

Iniciativa de los comandantes de compañía, escuadrón y batería, en la instrucción de las suyas respectivas. — Instrumentos de música descompuestos. — Planillas de cumplidos y licenciados. — Aspirantes á oficial de reserva — Conscriptos de la armada declarados inútiles.

Iniciativa de los comandantes de compañía, escuadrón y baterías en la instrucción de las mismas:

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907. — Visto el «Reglamento para el Servicio Interno de los cuerpos y reparticiones militares» vigente, y considerando:

Que el éxito de la instrucción estriba, no en la centralización excesiva de todos los detalles, sino, al contrario, en dejar á cada subordinado una completa iniciativa dentro de los límites que marcan los reglamentos y de acuerdo con su propia responsabilidad; que por otra parte, el adelanto del ejército exige que los S. S. oficiales, dediquen también sus energías á perfeccionarse en su profesión, lo que actualmente les es casi imposible, dado que, en general, el horario de trabajos de los cuerpos absorbe casi por completo el tiempo disponible,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Los S. S. jefes de unidades dejarán completa iniciativa a los comandantes de compañía, escuadrón y batería, dentro de los límites que señalan los reglamentos, en lo que se relacione con los detalles de la instrucción de sus respectivas unidades, con el objeto de responsabilizarlos con justicia, de los defectos que se noten en su preparación para la guerra.

2o Igualmente tomarán las medidas necesarias para que se confeccionen los horarios de tareas de las unidades del ejército, en el sentido de que las horas de la mañana, exclusiva-

mente, sean dedicadas á la instrucción de la tropa; el tiempo restante queda disponible para que los S. S. oficiales, con excepción de los oficiales de semana, puedan dedicarlo á su instrucción militar personal.

3o Comuníquese, publíquese en el Boletin Militar y archívese. - AGUIRRE

Instrumentos de música descompuestos:

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.—Siendo necesario asegurar la mejor conservación del instrumental de música del ejército,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o En adelante, todo instrumento de música de las bandas del ejército, que sufra desperfectos, será enviado á la Intendencia General de Guerra para su compostura.

2o Queda absolutamente prohibido que las bandas y fanfarras militares toquen con boquilla limada.

3o Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — AGUIRRE.

Planilla de cumplidos y licenciados:

Capital Federal, noviembre 9 de 1907.—De acuerdo con el S. D. de fecha 18 de septiembre próximo pasado, dado á conocer en el Boletín Militar nº 52 (2a parte), á objeto de ahorrar trámites innecesarios y hacer más expeditiva la elevación de la documentación que se dispone por S. D. de fecha 30 de julio próximo pasado, Boletín Militar nº 167 (1a parte),

El Ministro de Guerra.

RESUELVE:

1o Derogar la resolución de fecha 23 de agosto próximo pasado, debiendo los cuerpos é institutos militares elevar mensualmente á la Intendencia General de Guerra, la planilla de cumplidos ó licenciados á que se refiere el S. D de fecha 30 de julio del corriente año.

2o Publíquese en el Boletín Militar y archívese. — AGUIRRE

Aspirantes á oficial de reserva:

Capital Federal, noviembre 9 de 1907.—Conviniendo á la mejor organización y reclutamiento de la oficialidad de la reserva del ejército de línea, dar la suficiente amplitud en la determinación del número que anualmente debe admitirse, de aquellos ciudadanos que deseen aptar al voluntariado de aspirante á oficial de reserva, dentro de lo dispuesto por el artículo 8, capítulo I, título I de la ley 4707,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Derogar la resolución de fecha 8 de marzo del corriente año, publicada en el Boletín Militar nº 56 (1a parte), en cuanto determina el número y proporcionalidad en las diversas armas, de los apirantes á oficial de reserva para presente año.

2o Los señores comandantes de región, de acuerdo con las facultades que les confiere el S. D. de fecha 18 de septiembre ppdo,, concederán permiso para efectuar el voluntariado de aspirantes á oficial de reserva, á todos aquellos ciudadanos que lo soliciten y se encuentren comprendidos dentro de lo dispuesto por el artículo 8, capítulo I, título I de la ley 4707.

3o Publíquese en el Boletín Militar y archívese. — AGUIRRE.

Capital Federal, noviembre 9 de 1907.—Siendo conveniente conocer el arma á que se destinan los aspirantes á oficial de reserva, á fin de efectuar las anotaciones respectivas y mantener la proporcionalidad asignada á cada una de ellas, dentro de las necesidades de las mismas,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

En la casilla observaciones del formulario nº. 1, que se determina para los permisos de aspirantes á oficial de reserva, por S. D. de 18 de septiembre próximo pasado, Boletín Militar nº 52 (2a parte), se anotará el arma en la que deban hacer el voluntariado.

2o Publíquese en el Boletín Militar y archívese. — AGUIRRE.

Conscriptos de la armada declarados inútiles:

Capital Federal, noviembre 9 de 1907.—Ocurriendo con frecuencia que conscriptos incorporados á la armada son declarados inútiles para el servicio por la junta de sanidad de la misma, y que al ser dados de baja recurran á la junta de excepciones para gestionar la que corresponde en virtud de aquella declaratoria, donde se les somete á nuevo reconocimiento, negándose la excepción cuando no son reconocidos inútiles por el médico de la junta, creando con ello una situación indefinida y perjudicial para el causante, que es menester evitar en lo sucesivo; considerando que por el art. 14, capítulo I, de la ley 4707, el contingente de conscriptos puestos á disposición de la marina, está regido por las leyes orgánicas de ese departamento,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Las juntas de excepciones otorgarán excepción á todo de la armada conscripto que haya sido declarado inútil por la sanidad ó médico de dicho departamento, sin someterlo á nuevo reconocimiento.

Art. 2o El Ministerio de Marina dispondrá se hagan las anotaciones pertinentes en las libretas de enrolamiento de los causantes y las comunicaciones á las juntas respectivas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en las modificaciones á la reglamentación de la ley 4707.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Autorizando una constucción

Exp.-011416 B-907. — Noviembre 6 de 1907. — Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para que construya en la estación Rosario varios desvíos particulares, con una longitud total de 660 metros, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que se presentan y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind

Concediendo una autorización

Exp. 09348 O-907. - Octubre 31 de 1907.— Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste, para que libre al servicio público la doble vía entre Luján y Olivera.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando una construcción

Exp. 010880. P. 907. — Octubre 28 de 1907. — Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que construya, en la estación La Penca, una vía auxiliar de 530 metros de longitud; de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando un ensanche

Exp. 010894-P 907. — octubre 28 de 1907.— Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que ensanche el galpón para cereales nº 3, de la estación Villa Cañas, en 450 metros cuadrados de superficie cubierta.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando una construcción

Exp. 010523 P-907.—Octubre 28 de 1907.— Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que construya en la estación Ausonia, dos galpones para cereales de 450 metros cuadrados de superficie cubierto, cada uno, y un desvío de 130 metros, y modificación de la vía auxiliar existente, de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban.

Conmuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando unos planos

Exp.-05899-S-907. — Octubre 28 de 1907.— Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar los adjuntos planos que presenta la empresa del ferrocarril del Sud, en que se detalla la estufa de desinfección á instalar, en la estación Plaza Constitución, en el edificio cuya construcción se autorizó por resolucion del 11 de marzo del corriente año.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitacsón pública durante 30 días para la provisión de formularios, útiles y ma-

teriales necesarios para el servicio de la repartición durante el primer semestre del año próximo. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 23 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde en el local de la oficina interventora de compras Moreno nº 483 donde pueden consultarse las muestras, pliego de condiciones y obtenerse todos los datos pertinentes.—Buenos Aires, octubre 25 de 1907. —El jefe. v-23-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Ordenanza y decreto reglamentario de la Prostitución

Buenos Aires, julio 30 de 1907.

La H. Comisión Municipal,

Ordena:

Art. 1º Consiéntese el ejercicio de la prostitución en locales especiales, en las calles cuya longitud sea inferior á 301 metros, y que determine el D. E. y en las demás del Municipio no comprendidas en el radio de exclusión. En aquéllas podrán establecerse tantas casas cuantas admita su extensión; en las otras no podrá haber más que una cada dos cuadras, comprendidas ambas aceras y siempre que en uno como en otro caso, en la cuadra donde se instalen, no haya templos ni establecimientos de educación, reconocidos como tales por la autoridad competente.

Dentro de la zona comprendida por las calles San Juan, Entre Ríos, Callao, Juncal, 25 de Mayo y Balcarce, abarcando ambas aceras limítrofes, queda prohibida la instalación de prostíbulos, con excepción de los que se establezcan en calles de longitud inferior á 301 metros.

Art. 2º Dichos locales no podrán tener signo alguno exterior ni interior que denuncie su caracter, ni servidumbre de vista con las propiedades vecinas, ni paredes divisorias en los patios, cuya altura sea menor de tres metros con cincuenta centímetros. En los prostíbulos queda absolutamente prohibido el expendio de comestibles y bebidas.

Art. 3º Las puertas de entrada de estos locales, distarán por lo menos un metro de las puertas de los linderos, quedando exceptuados de esta disposición aquellos que se encuentren ubicados en calles de menor longitud de 301 metros.

Art. 4º Considéranse como un mismo local los diversos pisos que forman un solo cuerpo de edificio, aun cuando las entradas sean distintas, así como cuando dos ó más casas ó pisos se comuniquen entre sí.

Art. 5º En las casas de prostitución ubicadas en calles cuya longitud sea inferior á trescientos un metros, podrán habitar tantas prostitutas como habitaciones dormitorios haya, siempre que razones de higiene no lo impidan ó consideraciones especiales no obliguen al D. E. á limitar el número. En los demás locales á que se refiere la segunda parte del primer párrafo del art. 1º, sólo podrán habitar, como máximun, cinco mujeres, siempre que la capacidad de los mismos lo permita.

Art 6º Los prostíbulos no podrán funcionar sin permiso, y éste se otorgará á nombre de una de las mujeres que haya de habitar la casa, no obstante lo cual, cada una será responsable de las infracciones que cometan. El permiso será anual é intransferible, pudiéndose retirar cuando reiteradas infracciones á los reglamentos y ordenanzas, desórdenes ó delitos producidos en los locales, así lo reclamen. No será renovado ni se aceptará la rehabilitación del prostíbulo sin que se haya previamente satisfecho los impuestos ó multas adeudados por ese ú otro concepto.

Art. 7º Las prostitutas deberán inscribirse en un registro especial que llevará la Administración Sanitaria é Inspección General, á cuyo efecto se les proveerá de una libreta de sanidad, que deberán llevar siempre consigo, donde conste su retrato y filiación. Será rechazada y puesta á disposición del Ministerio de Menores, toda mujer que no justifique con los respectivos documentos ó pruebas testimoniales suficientes, ser mayor de 18 años.

Art. 8º Estarán sometidas á la inspección y visita médica que se determine, la que será gratuita en el Dispensario y paga á domicilio, debiendo la D. E. prestar preferente atención al tratamiento de las enfermedades venéreas y de la piel, con instalación del mayor número de consultorios, donde no será necesario exigir el certificado de pobreza.

Art. 9º Las mujeres enfermas, que á juicio de la Administración Sanitaria no deban ejercer la prostitución, serán recluídas obligatoriamente en un establecimiento hospitalario por el tiempo exigido para su completa cura ó la desaparición de las manifestaciones susceptibles de transmitirse por contagio. La asistencia que se les preste en tales casos, será gratuita

Art. 10. Las mujeres que padezcan cualquier enfermedad infecto contagiosa, de las enumeradas en la ordenanza de fecha 30 de junio de 1887, no podrán asistirse en el prostíbulo, y en caso de no hospitalizarse voluntariamente, quedarán obligadas á manifestar á la Dirección Sanitaria el domicilio en que se alojen.

Art. 11. Para obtener la eliminación del registro, deberá justificarse con el testimonio de dos personas honestas y certificado de Policía, el abandono del ejercicio de la prostitución, quedando, sin embargo, la mujer, durante cierto tiempo, bajo la vigilancia de la Administración Sanitaria

Art. 12. Cuando por intermedio de la Inspección General, de la Administración Sanitaria ó de la Policía, se compruebe la existencia de un prostíbulo clandestino, el respectivo local será inmediatamente desalojado, sin perjuicio de la imposición de las penas á que se hayan hecho acreedores, tanto los ejecutores como los amparadores del acto.

Art. 13. En la reglamentación de esta Ordenanza, se atenderán con preferencia las prescripciones de la higiene y moralidad, como también todas aquellas medidas tendientes á hacer conocer de las prostitutas los derechos que las amparan.

Art. 14. Toda incitación al libertinaje, entendiéndose por tal la que se traduzca por palabras, gestos ó acciones notoriamente á ello dirigidas, cometidas en la vía pública ó locales que reciban el concurso público, será en el acto reprimida, incitándose á tal fín el celo de la Policía.

Art. 15. Los que infrinjan esta ordenanza y su reglamentación respectiva, en cualquiera de sus disposiciones, serán penados con una multa de 50 á 100 pesos moneda nacional, ó con la clausura temporal ó definitiva del local, ó con una y otra conjuntamente.

Art. 16. En circunstancias excepcionales, el D. E podrá negar el permiso para establecer una casa de prostitución, aún cuando satisfaga las condiciones de esta Ordenanza, siempre que, á su juicio, sea inconveniente autorizarla.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones sobre prostitución que se opongan á la presente, la que entrará en vigor el 1º de enero de 1908, debiendo quedar desalojados, para esta fecha, todos los locales que no estén de acuerdo con esta Ordenanza.

Art. 18. Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONE.—*Eugenio F. Soria*, secretario.

Agosto 6 de 1907.

Promúlguese.—ALVEAR. — *J. Matti*, prosecretario.

REGLAMENTACÍON

Decreto de fecha octubre 11 de 1907 – Exp. 30 997 C 907

Art. 1º Para establecer una casa de prostitución, deberá presentarse la respectiva solicitud al D. E. Municipal, el que resolverá el pedido, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y después de dar la intervención del caso á la Inspección General, Asistencia Pública y Comisión Auxiliar de Higiene.

En las calles de mayor extensión de 301 metros, se dará preferencia á la cuadra inmediata al límite de exclusión, siempre que llene los requisitos exigidos y dentro de ella cómo en todos los demás casos, al local que por su ubicación menos molestias produzca. A partir del primer permiso concedido, en estas condiciones se tendrán en cuenta las dos cuadras lineales libres que determina la Ordenanza, esto es, sin computación de las fracciones de las cuadras donde estén ubicados los prostíbulos.

De los permisos concedidos y una vez abonados los respectivos derechos, si los hubiere, dejarán constancia en sus registros la Inspección General y la Asistencia Pública, dándose también cuenta á la Policía, para que ésta pueda conocer en forma los locales consentidos y habilitarla así para prestar la cooperación que la Ordenanza le concede, respecto á la denuncia de los clandestinos.

Art. 2º El permiso se dará bajo la condición de sujetarse extrictamente á todas las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren y caducará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 3º Por razones de higiene y moralidad, los prostíbulos reunirán las siguientes condiciones:

A) Solo se consentirá una puerta de acceso, tapiándose con muros de mampostería las otras de que antes se dispusiese, no permitiéndose tampoco, cuando la propiedad forme esquina ó su extension llegue á la cuadra paralela, aberturas ó vistas sobre otras calles. En toda la extensión del zaguán, no habrá otra puerta que la cancel, con vidrios opacos y colocada en el límite con el patio.

B) El uso de las azoteas sólo será permitido cuando así lo exijan necesidades de reparación ú obras, y periódicamente al personal del servicio para fines de limpieza, retirando ó clausurando los medios de acceso cuando estos casos no se produzcan.

C) Los frentes, zaguanes, puertas, ventanas, vidrios y en general toda parte del edificio visible desde la vía pública, no podrán pintarse con colores llamativos.

D) El piso de los patios y demás dependencias de la casa, será de material impermeable. En las piezas se permitirá el de madera machihembrada, encerado ó pintado.

E) Las habitaciones estarán convenientemente ventiladas; tendrán como mínimum una altura de metros 3.50 y su capacidad no inferior á 30 metros cúbicos. Los cielorrasos serán de yeso ó madera. No serán permitidas las piezas de madera.

F) Las casas estarán siempre, en todos sus detalles, en perfectas condiciones de higiene.

G) Habrá un cuarto de baño con friso y piso impermeable, como el de los inquilinatos. Del mismo material será el asiento de las letrinas. Fuera de las obras de salubridad, aquéllas tendrán inodoro y caño de ventilación.

H) No será permitido tener aves, ni otra clase de animales domésticos.

I) Durante el invierno, sólo se permitirá en los pisos de las habitaciones el uso de pequeñas alfombras ó caminos.

En las casas de tolerancia es obligatorio

J) Mantener la puerta que dé acceso á la vía pública, totalmente abierta ó cerrada.

K) Tener siempre cerrada la puerta cancel como también las celosías y ventanas exteriores.

L) Tener iluminación en todos los patios.

M) Tener un cajón metálico con tapa para depósito de basuras.

N) Tener en cada habitación salivaeras con substancias antisépticas y carteles que anuncien la prohibición de escupir en el suelo.

O) Facilitar, sin demora alguna, á las autoridades municipales, la revisión de la casa á cualquiera hora del día ó de la noche, como también la de todos los muebles, tanto interior como exteriormente. Para esto no podrán oponerse obstáculos de ninguna especie.

P) Colocar en los patios y en todas las

piezas los carteles que el D. E. proporcionará gratuitamente, en los que se transcribirán, en varios idiomas, las ordenanzas y reglamentos sobre el ejercicio de la prostitución y las reglas de profilaxia de la sífilis, enfermedades venéreas y tuberculosis, así como también los que imprima la Intendencia, referentes á lo que establece el artículo 13 en su última parte.

Q) Facilitar á los concurrentes los medios de cumplir los preceptos de higiene que aconsejare la Dirección Sanitaria. Al efecto se tendrá á la vista un pequeño mueble en el que se guardarán los medicamentos.

R) Desinfectar periódicamente todos los cortinados, como las alfombras. Esta operación será practicada por la Dirección Sanitaria, la que otorgará el certificado respectivo en cada caso.

En las casas de tolerancia queda prohibido:

S) Tener en las paredes, pisos ó muebles, escondrijos donde se pueda ocultar una ó varias personas.

T) El ejercicio de la prostitución por la sirvienta.

U) Que las prostitutas se exhiban en las puertas de calle ó canceles, ventanas ó balcones.

V) Admitir un número exagerado de personas en relación á las prostitutas que habitan la casa, como asimismo la presencia de menores de notoria escasez de edad.

X) Celebrar fiestas ó cualquier género de reuniones en que se haga música.

Art. 4º En las casas de tolerancia sólo podrán habitar las prostitutas, una sirvienta y el portero, siempre que justifiquen estos últimos ser mayores de edad. Consiéntese un sirviente más en las casas ubicadas en las calles de menor extensión de 301 metros, cuando el número de prostitutas exceda de cinco. La Intendencia exigirá, cuando lo juzgue necesario, un certificado de la Policía, respecto de los antecedentes del portero, y si estos no fueren satisfactorios, aquél deberá abandonar la casa dentro de 24 horas. En los permisos que se otorguen se hará constar el número de prostitutas que puedan habitar en cada casa, sin que esto importe adquirir un derecho cuando se trate de casas ubicadas en calles cuya longitud sea menor de 301 metros.

Art. 5º Toda mujer mayor de 18 años que quiera ejercer la prostitución, debe antes inscribirse en el Dispensario de Salubridad y firmar, previa su lectura y ratificación, el acta que se levante en los libros formularios que existan á ese efecto. La que no supiere escribir, puede pedir que firme, á su ruego, el Secretario del Dispensario. La que no hable el idioma del país, firmará solamente ó hará firmar á su ruego, como en el caso anterior, una exposición escrita en su idioma, en que declare su voluntad de dedicarse al ejercicio de la prostitución, sin perjuicio de los demás datos exigidos en el formulario.

A) Al efecto, la solicitante concurrirá á una sala especial del Dispensario, en la que no podrán penetrar durante el acto sino los empleados encargados de la inscripción, el intérprete en su caso y los delegados de la Asociación Nacional Argentina contra la trata de blancas, quienes podrán interrogar y dar explicaciones á la solicitante.

B) El Dispensario de Salubridad, requirirá directamente el auxilio de la Policía, para dar cumplimiento á lo que dispone el segundo párrafo del artículo 7º de la Ordenanza.

C) En el registro especial que llevarán la Inspección General y el Dipensario de Salubridad, constarán los nombres, domicilios de las prostitutas y números de inscripción.

D) El Dispensario de Salubridad, pasará cada 48 horas á la Inspección General, los datos referentes á las que se inscriban y á las que se eliminen del registro de prostitución, así como también de las que faltaren á la visita médica, para notificarles á estas últimas, la multa correspondiente.

E) A cada interesada se le entregará gratuitamente una libreta de salud, en la que se detallará su filiación y fijará el retrato fotográfico que ella misma proporcionará. En dicha libreta el Dispensario de Salubridad, previo examen médico de la interesada, estampará un sello que diga «sana», sino existieran manifiestaciones de sífilis ú otras enfermedades venéreas transmisibles, ó «enferma», en caso contrario. Este certificado caducará á los siete días de la fecha.

F) Estas libretas deberán llevarlas siempre consigo las prostitutas, para exhibirlas á las autoridades, y cuando ejerzan actos de prostitución, la tendrán á la vista en su habitación y á disposición del público

G) Las prostitutas no podrán cambiar de domicilio sin previo aviso á la Inspección Seccional, adonde concurrirán personalmente, llevando en ella la libreta de salud, para que se hagan en ella las anotaciones del caso. El Dispensario de Salubridad sólo hará estas anotaciones cuando haya cambio de domicilio por enfermedad.

H) Cuando la mujer á quien se haya otorgado el permiso, tenga forzosamente que ausentarse de la casa por enfermedad, deberá dar aviso inmediatamente á la Inspección Seccional y al Dispensario de Salubridad, debiendo designar la persona que deja en su lugar, mientras dure su ausencia. Deberá, al mismo tiempo, solicitar por escrito de la Intendencia Municipal la autorización correspondiente.

Art. 6º Cuando en una casa de prostitución se produzcan delitos, desórdenes, escándalos ó hechos contrarios al orden público, con intervención de las personas que habiten en ella, será clausurada por quince días la primera vez y en caso de reincidencia, se procederá á la clausura definitiva y desocupación de la casa.

Art. 7º La inspección médica se hará:

A) En el Dispensario de Salubridad gratuitamente ó en el domicilio de las inscritas, mediante el pago de la suma que determine la Ordenanza General de Impuestos, por cada inspección. A la prostituta que no concurra á la visita en los días señalados por el Dispensario de Salubridad, se le impondrán $ 50 de multa por la primera vez y $ 100 en cada caso de reincidencia. De estas multas responderá la gerente del prostíbulo.

B) Además de la visita médica ordinaria, el Jefe del Dispensario podrá ordenar cuantas juzgue oportunas, gratuitas éstas, aunque sean á domicilio.

C) La inspección médica consistirá en un examen completo, de acuerdo con lo que establece el reglamento interno del Dispensario de Salubridad y será practicado por los médicos de esta repartición.

D) El Dispensario de Salubridad, en los locales que él ocupa y otras dependencias de la Asistencia Pública, organizará consultorios gratuitos para afecciones venéreas y de la piel. Las recetas expedidas serán despachadas gratuitamente en las farmacias de la Casa Central ó de cualquier de los hospitales municipales.

E) En esos consultorios se distribuirán hojas impresas con la enunciación de los peligros que aparejan las enfermedades venéreas, las principales reglas de su profiláxia y otros consejos útiles al público

Art. 8º Las mujeres declaradas enfermas por el Dispensario de Salubridad, serán remitidas acto continuo al Hospital «Juan A. Fernández», para su asistencia médica.

Esta remisión se hará directamente del Dispensario de Salubridad ó por intermedio de la gerente del prostíbulo de que es pupila la enferma, si aquella se responsabiliza del ingreso al hospital, bajo la pena de 15 días de clausura de la casa, si por cualquier causa no ingresara.

Art. 9º Cuando cualquiera de las personas que habitan el prostíbulo, contraiga enfermedades infecto-contagiosas, la gerente denunciará inmediatamente el hecho al Dispensario de Salubridad, bajo pena, cuando así no lo hiciere, de $ 50 de multa. Si la persona enferma no fuese retirada de la casa dentro del plazo que señalare el Dispensario, ésta será clausurada por intermedio de la Inspección General, hasta que desaparezca la infección.

Art. 10. La radiación de la inscripción se solicitará al Dispensario de Salubridad y de lo que éste resuelva habrá apelación, primero: ante el Director de la Administración Sanitaria y después ante el Intendente Municipal.

Comprobado el fallecimiento de una inscrita, se radiará sin más trámite su inscripción.

La solicitud presentada al Dispensario, deberá ir acompañada de un certificado del comisario de la sección en que habite la solicitante y del testimonio de dos personas honorables, á juicio de aquella oficina.

Concedida la radiación, el Dispensario vigilará durante tres meses á la radiada y anulará esa eliminación, si comprobare que la interesada vuelve á ejercer la prostitución.

Art. 11. Considérase prostíbulo clandestino, todo lugar donde se ejerce la prostitución por una ó más mujeres que lo habiten ó que á él concurran habitualmente, sin haber obtenido para ello el respectivo permiso.

Art. 12. Cuando por intermedio de la Inspección General, Asistencia Pública ó comprobación documentada y en forma de la Policía, se constate la existencia de un prostíbulo clandestino, se decretará inmediatamente su desocupación, la que se hará efectiva por la Inspección General al tercer día de la respectiva notificación y previa imposición á cada una de las infractoras de la multa de $ 100 m/n. Fuera de ello, á la persona, dueña, inquilina, encargada ó gerente del local, se le impondrá otra multa de igual valor.

Art. 13. Cuando en la misma forma del artículo anterior se compruebe que una ó más mujeres que subalquilan piezas en un local, cualquiera que sea la denominación que á éste se le dé, ejerzan en él clandestinamente la prostitución, se procederá al desalojo de las piezas que ocupen y á aplicarles á cada una la multa de $ 100 m/n. Cuando el hecho se repita por dos veces en el mismo local y se comprobara que el dueño, inquilino principal, gerente ó encargado encubra ó ampara el acto, se hará acreedor á una multa de $ 100 m/n, y se procederá á la clausura ó desalojo, según el caso, de todo el local.

Art. 14. A toda mujer que ejerza la prostitución, sin estar inscrita en el Dispensario de Salubridad, se le impondrán $ 100 m/n de multa, desalojándola de acuerdo con lo prescrito en los dos artículos anteriores, de los locales que ocupare. Si la prostitución se ejerciera en el prostíbulo, se ordenará también la clausura de éste por quince días la primera vez y definitivamente en caso de reincidencia.

Art. 15 A los efectos de lo dispuesto en el art 14 de la Ordenanza, se hará conducir á la respectiva comisaría seccional, por intermedio de la Policía, á toda persona que infrinja las disposiciones de aquél, con el objeto de hacer constar su nombre y domicilio, para aplicarle por primera vez la multa de $ 50 y la de 100 $ en caso de reincidencia.

Art. 16 Las infracciones á lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 de la Ordenanza y 3 de este Reglamento, con excepción de los incisos O. S. y T. serán penados con multa de 50 $ por la primera vez, 100 $ en caso de reincidencia, y clausura de la casa por 15 días á la segunda reincidencia.

Las de los incisos F. y G, del art. 5º del Reglamento, con $ 50 la primera vez y $ 100 la reincidencia. Las del inciso H. del mismo, con clausura definitiva.

Las de los incisos O. y S. del art. 3º del Reglamento, con $ 100 la primera vez y clausura por 15 días la reincidencia. Las del inci-

so T. del art. 3º con clausura por 15 días, la primera vez y definitiva la reincidencia.

Para las demás infracciones, tanto de las dis posiciones de la Ordenanza, como de las de este Reglamento, para las que no se haya expresamente determinado pena, se aplicarán de 50 á 100 $, según el caso.

Art. 17. Se considerará reincidencia la repetición de la misma infracción, dentro de un período de seis meses y las penas se aplicarán por cada vez que aquellas se cometan.

Art. 18. No tendrán efectos suspensivos los reclamos que se interpongan al aplicarse las penas determinadas en la Ordenanza y en este Reglamento. – ALVEAR. – *C. Saavedra Lamas*.

v-18-noviembre.

ASILO TORCUATO ALVEAR PARA MENDIGOS É INCURABLES EN LA CHACARITA

Llámase á licitación pública para la construcción de los ocho grupos de obras que se indican á continuación. Cada grupos de obras será objeto de una licitación y de un contrato independiente de los demás.

Toda propuesta será hecha en los formularios que se entregarán á los interesados en la subsecretaría de Obras Públicas de la municipalidad y vendrá acompañada de un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos.

En la misma subsecretaría podrán examinar los interesados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, todos los días de 11 a.m. á 5 p m.

Primera licitación

Tendrá lugar el día 2 de diciembre próximo á las 3 p. m. Comprende la construcción de:

Un pabellón tipo A, un pabellón tipo B, una sala para baños, una seccion de galería, ascensores eléctricos y á mano, etc.

Segunda licitación

Tendrá lugar el día 3 de diciembre, á las 3 p. m. comprende la construcción de:

Dos pabellones tipo A, un pabellón tipo B, una sala para baños, una sección de galerías, ascensores eléctricos y á mano, etc.

Tercera licitación

Tendrá lugar el día 4 de diciembre, á las 3 p. m. Comprende la construcción de:

Un pabellón para comedores, un pabellón para hermanas, un pabellón para habitación del personal, una sección de galería y dos ascensores eléctricos.

Cuarta licitación.

Tendrá lugar el día 5 de diciembre, á las 3 p.m. Comprende la construción de:

Dos pabellones tipo E, un pabellón para habitación del personal, una sección de galería, dos ascensores eléctricos y cuatro ascensores á mano.

Quinta licitación

Tendrá lugar el día 6 de diciembre, á las 3 p.m. Comprende la construción de:

Un pabellón tipo E, edificio para servicio, lechería, depósito fúnebre, una sección de galería, ascensor eléctrico y dos ascensores á mano.

Sexta licitación

Tendrá lugar el día 7 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la construcción del muro de cerco de todo el terreno.

Séptima licitación

Tendrá lugar el día 9 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la provisión y colocación de puertas, y ventanas de madera para todos los edificios.

Octava licitación

Tendrá lugar el día 10 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la provisión y colocación de puertas, ventanas, celosías, barandas, rejas, etc, de hierro para todos los edificios. – Buenos Aires, noviembre 10 de 1907. – El secretario.

v-10-diciembre.

LICITACIONES

Licitación para el blanqueo general del corralón norte de limpieza. Tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. – Buenos Aires, noviembre 13 de 1907.

v-23-noviembre.

Licitación para la provisión y colocación de la nueva maquinaria en la usina de los mataderos de Liniers. Tendrá lugar el día 13 de diciembre próximo á las 2 p. m Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. – Buenos Aires, noviembre 13 de 1907.

v-13-diciembre.

Licitación para la provisión de pasto verde con destino á la caballada municipal, desde el 15 del actual hasta el 28 de febrero de 1908. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2,30 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. – Buenos Aires, noviembre 6 de 1907. v-16-noviembre.

Licitación para la provisión y colocación de un motor á gas en el Hospital Teodoro Alvarez Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. – Buenos Aires, noviembre 6 de 1907. v-16-noviembre.

Licitación para el desmonte de 2479 $\frac{156}{1006}$ m³ tierra de la calle Monasterio (e) Uspallata y Tupungato.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 3 p m. – Buenos Aires, 8 de noviembre de 1907. – El secretario.

v-15-noviembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ferretería, bazar y farmacia, destinados al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 18 de noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, octubre 18 de 1907. El Director.

v-18-novbre

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS DE SALUBRIDAD

Se hace saber á los tenedores de títulos del Crédito Argentino Interno, de ley nº 4569, y á los de bonos de salubridad de ley nº 4973, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de diciembre próximo, cuyo fondo amortizante respectivamente es de $ 202.086,48 y $ 34.432,54.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de diciembre. – Buenos Aires, noviembre 7 de 1907. – El secretario.

v-21-noviembre.

Administración General de Impuestos Internos

Octubre 26 de 1907. – Siendo necesario determinar el procedimiento á seguir para la extracción y circulación de muestras de tabacos, á fin de evitar á los comerciantes de ese artículo los inconvenientes observados en la práctica,

El Administrador de Impuestos Internos,

Resuelve:

1º Solamente se considerará muestra, una cantidad de tabaco en bruto que no exceda de quinientos gramos.

2º Ningún comerciante de tabaco podrá remitir cantidad menor de 200 (doscientos) gramos de tabaco en bruto, en concepto de muestra, sin la boleta correspondiente que á esos fines entregará la Inspección de la Capital ó la Inspección Seccional. Las cantidades de tabaco extraidas en estas forma, deberán ser registradas en una cuenta especial en los libros de Impuestos Internos, con determinación de la cantidad y del nombre de la persona á quién entregan, quien á su vez, deberá dar entrada en sus libros, á las cantidades de tabaco recibidas como muestras.

3º Cuando se desee enviar muestras que excedan de 200 (doscientos) gramos, se solicitará la intervención de la Inspección de la Capital ó de la Inspección General respectiva; y en esos casos se entregará una boleta especial para la identificación de la muestra, previa verificación del peso y anotación respectiva en la forma determinada en el artículo anterior.

4º Toda muestra hallada en forma que contraríe las precedentes disposiciones, después de los 60 (sesenta) días de la fecha, será considerada como materia en fraude.

5º Transcríbase al libro de resoluciones, comuníquese á los jefes de sección, publíquese en el Boletín Oficial y tomen razón la Inspección de la capital y el Control de Tabacos. – *Varela*. v-29-noviembre.

Aduana de la Capital

Al comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresa que deben presentarse á la oficina de Remates Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguiente á este aviso bajo apercibimiento, que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de misma:

1 baúl sin marca venido por vapor Colombia procedente de Montevideo entrado al puerto en julio 11-1907. 1 baúl Rosa Marra, ídem, mayo 6 /907 1 baúl Cruz del Cerro ídem, ídem ídem 1 baúl Bonifacia s/m ídem ídem ídem un baúl s/m ídem ídem cuna J G Johunstin ídem ídem ídem 1 cajón. s/m. s/n ídem ídem ídem 1 lio bolsas. s/m s/n ídem ídem ídem. – El jefe.

v-20 noviembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

De conformidad con lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se hace saber á las personas que á continuación se detallan, que dentro del improrrogable término de treinta días, deben presentarse á esta repartición á efecto de responder de los cargos que tienen pendientes, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo establecido en el artículo 75 de la ley de contabilidad.

1º Teniente 1º, Carlos Argañarás; teniente 2º, Edmundo Alvarez; escribiente, Manuel Acevedo; armero, Benito Ambrossini; empleado Estanislao Batalla; sub oficial, Enrique Carranza; cadete, Víctor Cordero; teniente, Guillermo Giménez; cabo 1º, Guido Galvaliz; preboste, Alfredo Llamas; teniente 2º, Julio Lahite; Juan Monsarrati; Luis Olamendi; cabo Juan A. Ortiz; operario, Antonio Portanero; escribiente, Ricardo E. Pacheco; maestro de esgrima, Roque Piedracueva; teniente 1º, Miguel O. Quirno; empleado, Julio Quiroga; teniente 1º, Vicente Ranieri; director de banda, José Ruta; teniente, Ri-

cardo Saráchaga; escribiente, Alberto Solanilla; cabo (archivista), Octavio Salvatierra; director de banda, Juan D. Tonazzi; teniente 2°, José Vieyra.

2° Escribientes: José E. Belmonte, Marcelo Pieruchet, Armando Valdez; Juan F. Figuerero; Armando Urien; veterinario. Francisco Ferrer, armero, Domingo Ruffo; profesor, Mateo J. Gómez; cabo, Luis Galeano; soldados: Raúl R. Calvento, Estanislao Charelli; cabos: José Fraga Fuentes, Enrique Ronti, Raúl Rouquard, José Risella.

3° Julio Tagle, F. Branca, F. Bengolea, Ernesto Guash, Juan P. Cremonte, Ireneo A. Lima, Daniel Ocampo, Carmen R. González, Delfor Vázquez, Joaquín Lagos, Ramón A. Sosa, Luis Alvárez Prado, Mariano Beovides, F. A. Idigoras, Lorenzo Romasco, Venancio Mendoza, Manuel Arias, A. Frías Fragueiro.

4° Colector, Enrique del Busto; auxiliar Adrián O. Bonilla; escribiente, Alberto E. Cabrera; sub tesorero, Juan M. Corvalán; auxiliar, José Caballito; escribiente, Julio Dusset; oficial, Manuel Esteche; auxiliar 2°, José Galloso; auxiliar, E. Lascano Echegoyen; oficial, Ramón Lascano; auxiliar, Nicolás D. Merciel; oficial 2°, Pablo Ratti; escribiente, Alberto de la Reta; vista, Alberto Cruz; auxiliar 1°, Rafael Tapia; Salvador Quiroga; guarda 4°, Juan José Carbia. Los secretarios. v-26-noviembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de éste aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María Iglesias de Suárez en su carácter de viuda del ex-jubilado don Manuel Suárez.—Buenos Aires, noviembre 12 de 1907. El secretario. v-22 noviembre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Lucrecia Garay de Urzanqui, por si y en representación de sus hijos menores Justa, Lucía y Francisco Urzanqui, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Pascual Urzanqui.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.—El secretario. v-22 noviembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicacinón de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Rasaura García de la Huerta de Chichizola, en su carácter de viuda del ex jubilado don Vicente Chichizola. —Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.- El Secretario. v-19 noviembre.

Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata

En la subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se recibirán propuestas el día 18 del corriente á las 3. p. m. para la provisión y colocación de diez y seis cintas transportadoras. Los interesados pueden consultar en la oficina de servicio y conservación del puerto de la capital y La Plata el pliego de condiciones y planos.—Calle Belgrano y dique 2.—Edmundo Palma. v 18-noviembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa n° 2406, encontrada en el puerto de Rosario, cuyas dimensiones son: Eslora mts. 4,66; manga mts. 1,32 y puntal 0,38 cts., pintada de color blanco, tiene siete curvas de algarrobo y una pala, su estado de conservación es regular.—Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1907.—P. A. A. Mallea, oficial 1°. v-6-diciembre.

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarril Central Norte

LICITACIÓN DE CALDERAS PARA LOCOMOTORAS

Se llama á licitación pública para la provisión de ocho calderas para locomotoras mixtas de la fábrica Rogers, con destino á este ferrocarril, de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar ó solicitar de la administración del ferrocarril Central Norte, en Tucumán, calle 25 de Mayo n° 284.

Las propuestas deberán presentarse á esta Administración, en papel sellado nacional de cinco pesos y acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Administración, por valor del 1% del importe de la propuesta, y serán abiertas el día 14 de dicimbre próximo, á horas 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Tucumán, noviembre 14 de 1907.—La Administración. v-14-diciembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 y 20 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente la cañada de Castañones (Córdoba). Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-27-noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas.—Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-27-noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dibr.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (82.000) ochenta y dos mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1908, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de explotación, calle Charcas 1840/60—La apertura de las propuestas tendrá lugar el 14 de diciembre próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto — Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-14-diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de (3000) tres mil metros lineales caños rectos, (50) cincuenta codos (50) cincuenta curvas, (600) seiscientos ramales y (200) doscientos anillos de unión; de fierro galvanizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/1860)

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 16 de diciembre próximo á las 2 p m. en presencia de los interesados que concurran al acto—Buenos Aires octubre 15 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario- v 16 de diciembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley n° 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bellini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de 36.000 kilogramos de hierro dulce, 1000 kilogramos de acero «Bessemer», 3000 kilogramos de zinc y tres mil kilogrmos de estaño, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v- 30 noviembre.

Se llama á licitación para el suministro de (8750) ocho mil setecientos cincuenta caños rectos, (1100) mil cien curvas y (300) trescientos ramales, de material vítreo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 23 de noviembre á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 23 de 1907. — Federico C. Stavelius secretario. v. 23 nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1° de mayo de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas, Casa de Gobierno—2°—piso. v—1°—mayo 1908.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 9 de diciembre próximo á las 2 p. m. para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1908.—1° Provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la Capital; 2° Provisión de pan al mismo; 3° Provisión de víveres secos al mismo; 4° Provisión de carbón al mismo. Las propuestas que serán abiertas en el despacho de la dirección de inmigración el día indicado deberán presentarse de conformidad con los respectivos pliegos de condiciones que están á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la dirección de la calle Alsina n° 627. Buenos Aires, noviembre 8 de 1907. El oficial mayor. v 9-diciembre.

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT.

Pedimento de reconocimiento de aluviones auríferos

Exp. H. n°. 2926. año 1907.—Buenos Aires, junio 21 de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Jorge Henderson, con domicilio legal constituído en la calle Rivadavia número trescientos veintinueve respectuosamente á V. E. digo: Que deseando reconocer aluviones auríferos en el territorio del Chubut, sobre el río Cucho ó Main Stream, solicito se me concedan cuatro unidades de medida de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas, con los límites siguientes: Sobre el Cucho ó Main Stream, un largo de diez mil metros que se contarán nueve mil metros aguas arriba de su desembocadura en el Yeca y mil en sentido contrario por mil de ancho á cada lado.—Será justicia etc.—Jorge Henderson.—Presentada esta solicitud hoy veintiuno de junio de mil novecientos siete á las dos postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste Garrido.—Junio 25 de 1907.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponde, previa justificación del depósito equivalente al 2% del capital á invertirse en la explotación, de conformidad con el decreto del 3 de marzo de 1905.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.—A sus efectos pase á la sección minas.—P. A. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de reconocimiento, en el territorio del Chubut, distrito minero de Yeca.—Estando en forma la solicitud, después que el interesado hubo efectuado el depósito de garantía correspondiente y declarado que el terreno no estaba cultivado, labrado, ni cercado, que ignoraba á quien pertenecía y que su profesión era corredor, como la zona solicitada resulta estar libre según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

N° 630-v-18-noviembre.

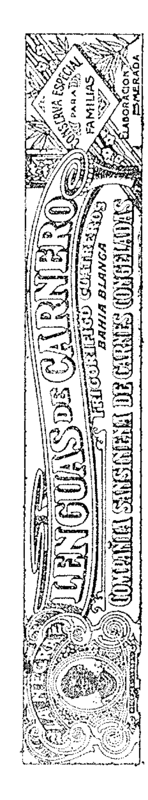
Expediente K 2927.—Buenos Aires, junio 21 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Tomás S. Kenny, con domicilio legal constituído en la calle Rivadavia n° 329, respectuosamente á V. E., digo: Que deseando reconocer aluviones auríferos en el territorio del Chubut sobre el río Ieca, solicita se le concedan cuatro unidades de medida, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas, con los límites siguientes: 20.000 metros de largo por 1000 de ancho, limitado al norte, por el reconocimiento concedido á Ainscough en el expediente A 2169/905, y al sud por el reconocimiento concedido á Henderson en el expediente 4303/905. Será justicia.—Tomás S. Kenny.—Presentada esta solicitud hoy veintiuno de junio de mil novecientos siete á las dos postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Junio 25 de 1907.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda, previa justificación del depósito equivalente al 2% del capital á invertir en la exploración, de conformidad con el decreto de 3 de marzo de 1905.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.—A sus efectos, pase á la sección Minas.—P. A., Juan R. Montes de Oca, secretario—Buenos Aires, septiembre 12 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd el presente pedido de reconocimiento de aluviones auríferos, en el territorio del Chubut, distrito minero de Ieca. Quedando en forma la solicitud, después que el interesado hubo efectuado el depósito de garantía correspondiente y declarado que el terreno no estaba cultivado, labrado, ni cercado, que ignoraba á quien pertenecía y que su profesión era empleado de comercio, como la zona solicitada que se ha ubicado sobre el arroyo Ieca con un ancho de mil (1000) metros por un largo de veinte mil (20.000) contados aguas abajo, á partir de la desembocadura del arroyo, resulta estar libre, según los planos de esta sección. Corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección, Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

N° 631-v-18 noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta n° 21.942



Noviembre 13 de 1907.—Compañía Sansinena de Carnes Congeladas.—Lenguas de carnero de la clase 62. v-20-noviembre.

Acta n° 21.936

RENAULT

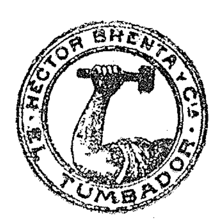
Noviembre 13 de 1907.—Miguel A. Marín.—Carruajes y lanchas automóviles motocicletas, motores, accesorios y piezas de repuestos para los mismos, de las clases 23 y 25. v-20-noviembre.

Acta n° 21.937



Noviembre 13 de 1907.—Benito Berthe.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20 noviembre.

Acta n° 21.943



Noviembre 13 de 1907.—Héctor Brenta y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-20-noviembre.

Acta nº 21.890

Compañia Nacional de Bebidas
sin Alcohol Buenos Aires

Champagne
sin alcohol

Producto Garantido
de Puro Jugo de Frutas

Noviembre 6 de 1907.—Domingo Barbé y Cía.—Artículos de las clases 68, 69 y 79.
v-15 noviembre.


Acta nº 21.900



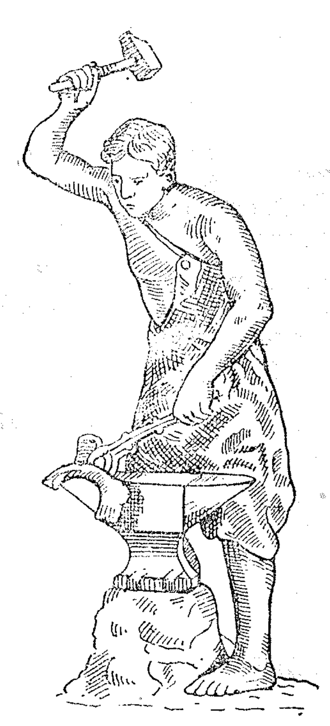
Noviembre 7 de 1907.—Helwing y Emanuel.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-15-noviembre

Acta nº 21 929



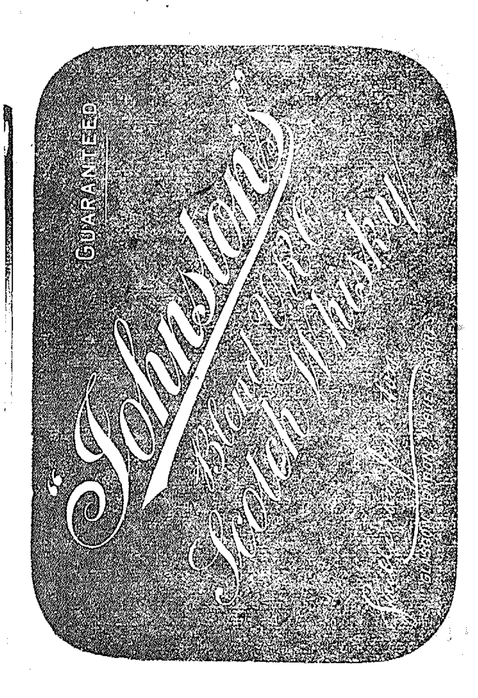
Noviembre 12 de 1907.—Breymann & Hubener.—Artículos de las clases 9, 16 á 26 y 28.
v-19-noviembre.

Acta nº 21.894



Noviembre 6 de 1907.—Domingo Nocetti y Cía.—Artículos de las clases 2, 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 33, 35, 36, 38, 42 y 43.
v-15-noviembre.

Acta nº 21.895



Noviembre 6 de 1907.—Guillermo Johnston.—Artículos de la clase 68. v-15-noviembre.

Acta nº 21.912

«FUSILLI»

Noviembre 8 de 1907.—Liberti Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de clase 80.
v-16-noviembre.

Acta nº 21.270



Agosto 20 de 1907.—Guissani y Taiana.—Artículos de las clases 68 y 69. (Modificada). v-16-noviembre.

Acta nº 21.903

«DOS CARAS»

Noviembre 8 de 1907.—Engels y Cía.—Artículos de las clases 1 á 32, 34 á 71, 74 á 79 y lechería de las clase 80, menos aceite. v-18-noviembre.

Acta nº 21.905



Noviembre 8 de 1907.—Hermann Gödeken.—Artículos de la clase 64. v-16 noviembre.

Acta nº 21.907

«PRINTANIERS»

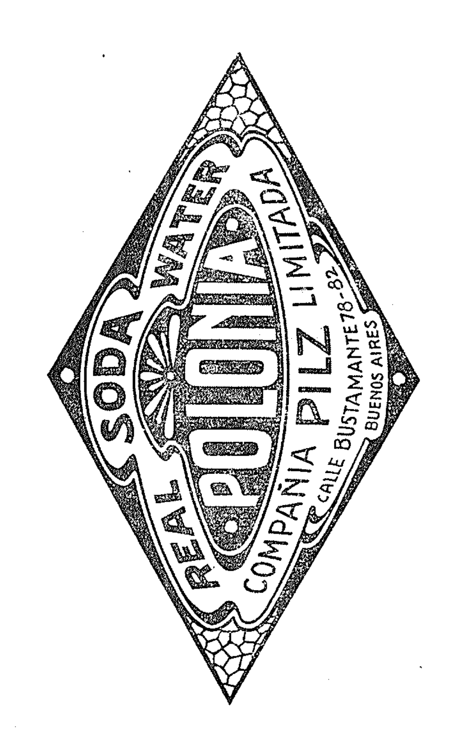
Noviembre 8 de 1907.—Societé des Etablissements Dandicolle et Gaudin.—Artículos de las clases 61 y 62. v-16-noviembre.

Acta nº 21.908

«SULTANINES»

Noviembre 8 de 1907.—Societé des Etablissements Dandicolle et Gaudin.—Artículos de las clases 61 y 62. v-16-noviembre.

Acta nº 21.909



Noviembre 8 de 1907.—Compañía Pilz Limitada.—Artículos de las clases 68 y 69. v-16-noviembre.

Acta nº 21.910

«SINGERLINA»

Noviembre 8 de 1907.—Jorge E. Crease Williams. Aceites minerales y lubrificantes de la clase 9. v-16-noviembre.

Acta nº 21.897



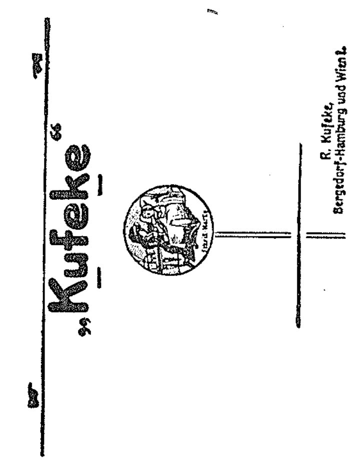
Noviembre 6 de 1907.—Sociedad Anónima La Negra Maschwitz, Rey Limitada.—Artículos de las clases 61 á 71. v-15-noviembre.

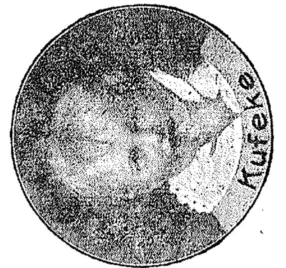
Acta nº 21.914

«KLYTIA»

Noviembre 8 de 1907.—G. Moussión.—Artículos de las clases 1 á 79. v-16 noviembre.

Acta nº 21.915





Noviembre 8 de 1907.—R. Kufeke.—Artículos de las clases 1, 11, 13, 61 á 71, 78, 79, levaduras, leche y hielo de la clase 80. v-16-noviembre.

Acta nº 21.899



Noviembre 7 de 1907.—Aktieselskabet Bryn Taendstikfabrik.—Artículos de la clase 12. v-16-noviembre.

Acta nº 21,926



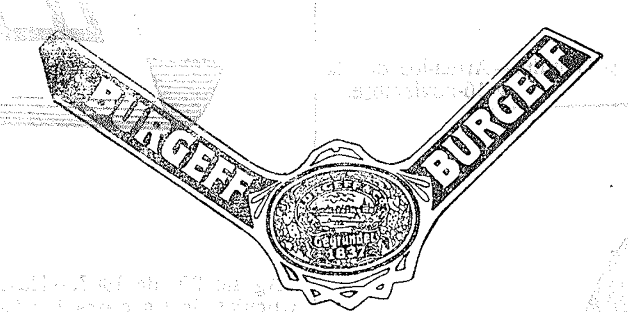
Noviembre 12 de 1907.—Elliott & Sons, Limited.—Artículos de las clases 11 y 75. v-19-noviembre.

Acta nº 21.904



Noviembre 8 de 1907.—Chiappe y Gómez.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-16-noviembre.

Acta nº 21.919





Noviembre 8 de 1907.—Actien Gesellschaft vormals Burgeff y Cía.—Vinos de la clase 68.
v-16-noviembre.

Acta nº 21.932



Noviembre 12 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-19-noviembre.

Acta nº 21.930









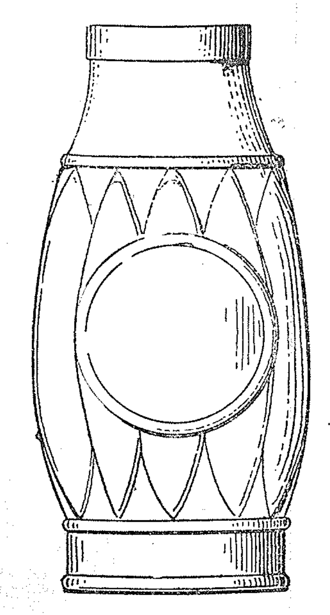
Noviembre 12 de 1907.—R. Fernández & Cía.—Cigarros y tabacos de la clase 59.
v-19-noviembre.

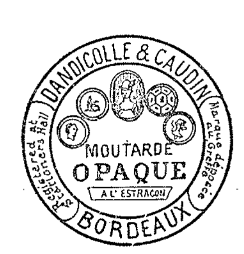
Acta nº 21.928



Noviembre 12 de 1907.—Francisco Musella —Artículos de las clases 61, 62, 63, 65, 66, 68 y 69.
v-19-noviembre.

Acta nº 21.906





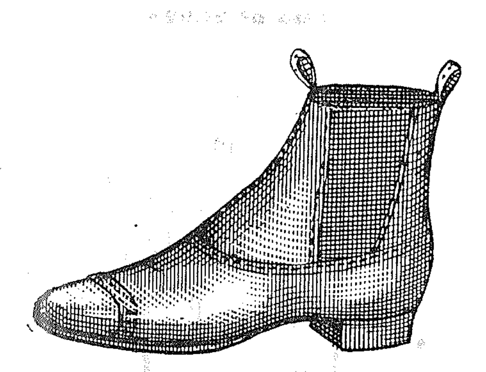
Noviembre 8 de 1907.—Societé des Etablissements Dandicolle y Gaudín.—Artículos de la clase 64 (envase). v-16-noviembre.

Acta nº 21.913



Noviembre 8 de 1907.—Laurent Freres.—Artículos de las clases 68 y 69. v-16-noviembre.

Acta nº 21.917



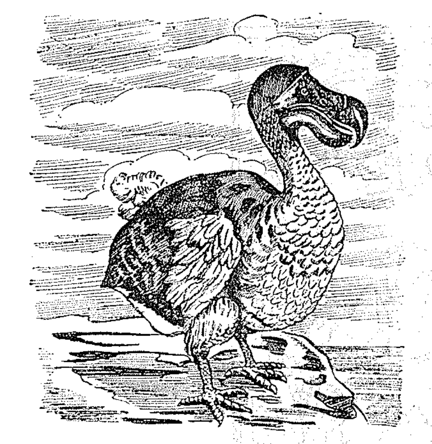
Noviembre 8 de 1907.—Wallaert Fréres.—Hilos de las clases 44 á 47. v-16-noviembre.

Acta nº 21.920

«CORDIALE»

Noviembre 8 de 1907.—Ferd Müplens.—Artículos de la clase 58. v-16-noviembre.

Acta nº 21.927



Noviembre 12 de 1907.—W. Watson & Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-19 noviembre.

Acta nº 21.902

«JUNIOR»

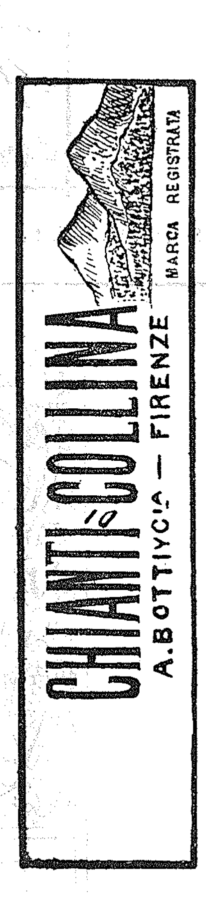
Noviembre 7 de 1907.—Mengenthaler Linotype Co.—Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta de la clase 22. v-16-noviembre.

Acta nº 21.266



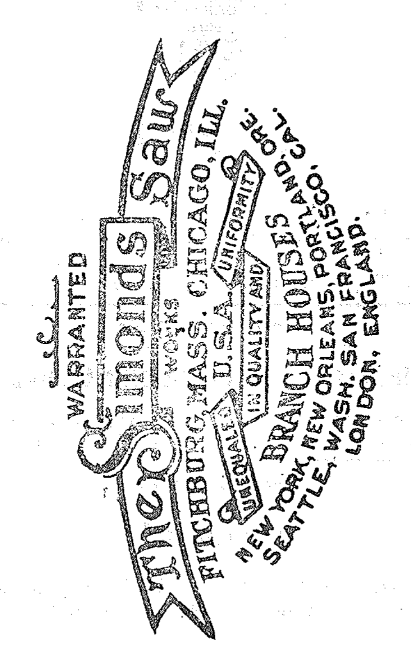
Agosto 20 de 1907.—Hasenclever y Cía.—Artículos de las clases 1 á 58 y 60 á 79. (Modificada). v-16-noviembre.

Acta nº 21.898



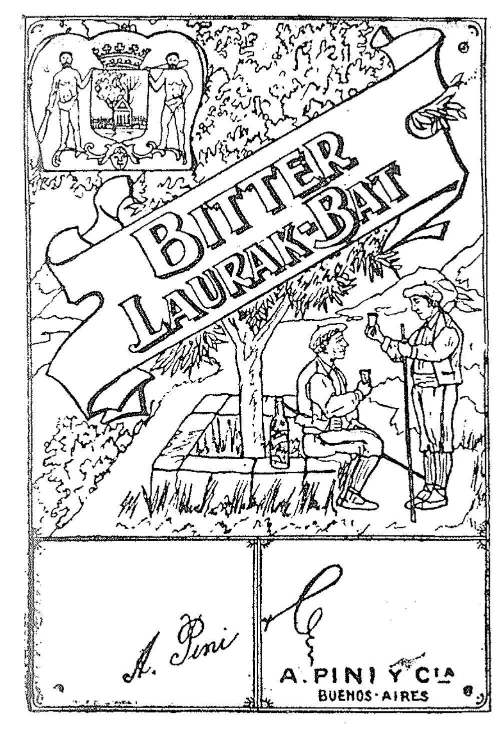
Noviembre 7 de 1907.—Agustín Botti y Cía.—Vinos de chianti de la clase 68. v-16-noviembre.

Acta nº 21.925



Noviembre 9 de 1907 Simonds Manufacturing Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-noviembre.

Acta nº 21.931



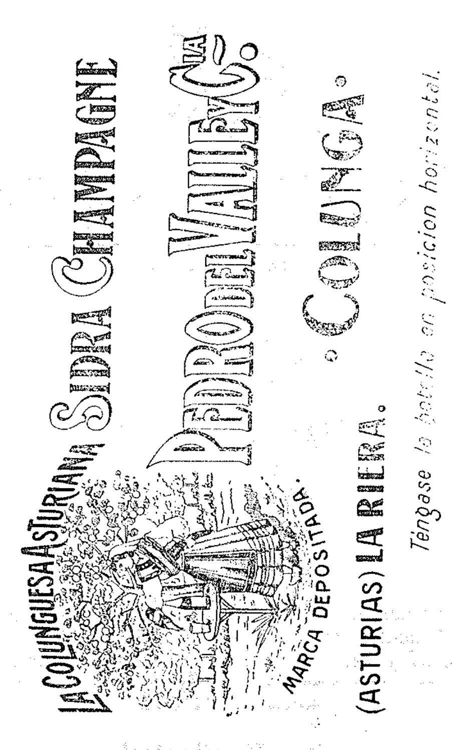
Noviembre 12 de 1907.—A. Píni y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-19-noviembre.

Acta nº 21.901

BARRACA CORY

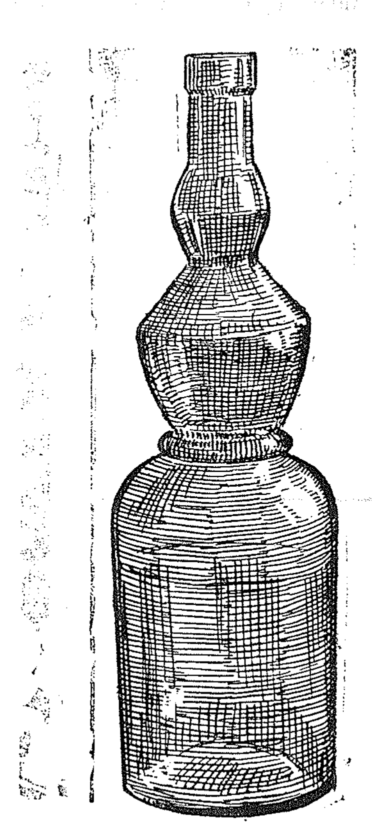
Noviembre 7 de 1907.—The Cardiff Coaling Cº. Ltd.—Artículos de las clases 2 y 7. v-19-noviembre.

Acta nº 21.921



Noviembre 9 de 1907.—Pedro del Valle y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-18 noviembre.

Acta nº 21.922



Noviembre 9 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 (envase). v-18-noviembre.

Acta nº 21.918



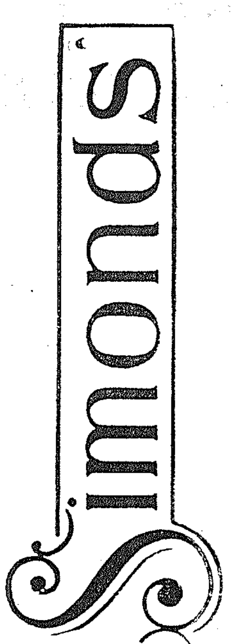
Noviembre 8 de 1907.—Ferd Müplens.—Artículos de la clase 58. v-16-noviembre.

Acta nº 21.923



Noviembre 9 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 (envase). v-19-noviembre.

Acta nº 21.924



Noviembre 9 de 1907.—Simonds Manufacturing Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-noviembre.

Acta nº 21.916



Noviembre 8 de 1907.—Ferd Mühlens.—Lociones para la cabeza de la clase 58. v-16-noviembre.

Acta nº 21.911

«**COSERLINA**»

Noviembre 8 de 1907.—Jorge E. Crease Williams.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-16-noviembre.

Acta nº 21.934



CUATRO OJOS

Noviembre 13 de 1907.—Alberto Lodier.—Artículos de las clases 1 y 61 á 70. v-20-noviembre.

Acta nº 21.935



F. LARTIGUE

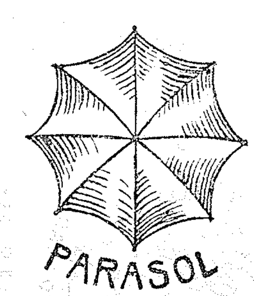
Noviembre 13 de 1907.—F. Lartigue.—Artículos de las clases 61 á 70. v-20-noviembre.

Acta nº 21.938



Noviembre 13 de 1907.—J. Emile Dagassan.—Artículos de las clases 12, 28, 32, 38 á 43, 56, 57 y 74. v-20-noviembre.

Acta nº 21.939



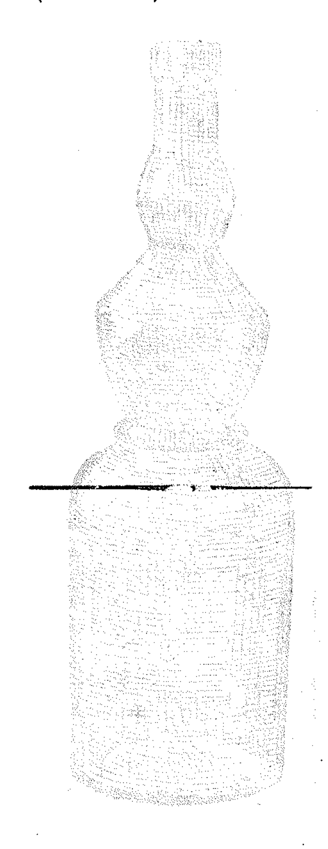
PARASOL

Noviembre 13 de 1907.—J. Emile Dagassan.—Artículos de las clases 12, 28, 32, 38 á 43, 56, 57 y 74. v-20-noviembre.

Acta nº 21.524

"La Martineta"

Septiembre 19 de 1907.—Maximino Miguelez.—Artículos de las clases 61 á 71 con excepción de yerba (Modificada). v-20 noviembre.



Acta nº 21.807



Octubre 26 de 1907.—José Bonjouanny.—Artículos de la clase 58 y especialmente tónicos regeneradores ó preparados para el cabello de la clase 79 (Corregida). v-20 noviembre.

Acta nº 21.940

"Píldoras, Inyección, Elexir Lambert"

Noviembre 13 de 1907.—Alfredo Pizzo.—Artículos de la clase 79. v-20-noviembre.

Acta nº 21.941

"Demonio"

Noviembre 13 de 1907.—Guillermo Johnston.—Artículos de la clase 59. v-20-noviembre.

José Antonio Velar,
Comisario.

José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.